



	Págs.		Págs.
Orden de 1 de junio de 1946 por la que se aprueban obras de reconstrucción de la iglesia y cambio del convento de San Francisco, de Betanzos (La Coruña), monumento nacional, importantes 56.714,64 pesetas ... ..	5000	a plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, por el orden que les ha correspondido en el sorteo celebrado el 15 de junio de 1946 ... ..	5021
Otra de 1 de junio de 1946 por la que se aprueba presupuesto de gastos relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife de Granada, importante 125.000 pesetas ... ..	5001	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.</b> —Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican en la localidad de Motril y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... ..	5023
Otra de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Alvarez ... ..	5001	Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican en la localidad de Orjiva y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación. ... ..	5023
Otra de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ramón Carranza Gómez ... ..	5001	<b>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.<sup>a</sup> (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</b> —Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sax y su estación férrea ... ..	5024
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).</b> —Circular numero 578 por la que se señalan los cupos de ganado de abasto para cumplimiento de la Circular número 574 ... ..	5024
Orden de 17 de junio de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de España ... ..	5001	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1941. (Continuación.)... ..	5027
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		Dictando normas para el nombramiento en propiedad de Maestros de nuevo ingreso y transcribiendo las vacantes que han de solicitar. (Continuación.) ... ..	5029
<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Junta de Relaciones Culturales.</b> —Transcribiendo relación de los señores pensionados por la Junta de Relaciones Culturales, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en armonía con los informes de sus respectivos Institutos, con arreglo a la convocatoria para otorgar pensiones a Catedráticos y a Profesores numerarios para realizar investigaciones y estudios en el extranjero, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de marzo de 1946 ... ..	5012	Aprobando la devolución de la fianza a don Juan Moreno Rus, Contratista de las obras de construcción del Grupo escolar en Canillas (Madrid), sitio denominado «Cerro del Aire» ... ..	5031
Transcribiendo relación de concursantes admitidos a las pruebas de conocimiento de idiomas y de especialidades, a que se refiere la base cuarta de la convocatoria general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 15 de marzo de 1946, y normas establecidas para dichas pruebas ... ..	5012	<b>Dirección General de Enseñanza Media.</b> —Ampliando el número tercero de la Orden de 26 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31)... ..	5031
Transcribiendo relación de los señores concursantes admitidos a las pruebas de idiomas previstas por la base cuarta de la convocatoria general para cubrir becas de Investigación y Perfeccionamiento Técnico Profesional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de marzo de 1946 y normas establecidas para dichas pruebas ... ..	5017	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</b> —Autorizando a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para construir dos espigones y dos golfinos en la margen izquierda de la ría de Bilbao, para mejorar los atraques de los buques en construcción o reparación por dicha Sociedad ... ..	5031
Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Técnico-administrativo.—Relación de opositores		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETOS de 20 de mayo y 12 junio de 1946 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Jesús Rubio García, don Javier Lauzurica y Torralba y a don Pedro Adolfo Cittadini.**

En atención a las circunstancias que concurren en don Jesús Rubio García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

En atención a las circunstancias que concurren en don Javier Lauzurica y Torralba,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Queriendo dar una prueba de Mi afecto a don Pedro Adolfo Cittadini,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se dispone que para cubrir vacantes parciales de Procuradores en Cortes, por haber cesado en la representación con que fueron designados algunos de los miembros de los Municipios que no sean capitales de provincia, de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades interinsulares, se verifique nueva elección por las Corporaciones respectivas dentro de las normas generales que rigieron anteriormente conforme a los Decretos de 15 y 22 de marzo último y en las fechas que el propio Departamento señale.**

La Ley creadora de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y su reforma de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, establecen sean Procuradores electivos de las mismas, entre otros, un representante de los Municipios de cada provincia, elegido por éstos y otro de cada Diputación Provincial y Mancomunidades Interinsulares canarias designado entre sus miembros por las propias Corporaciones.

Estos Procuradores han de cesar, según el artículo sexto de la Ley, cuando cesen también como elementos integrantes de los Municipios, Diputaciones o Mancomunidades.

Por constituir unos y otros Procuradores de los indica-

dos considerable número, es natural se produzcan en ellos frecuentes bajas que no conviene perduren, para no privar a la provincia afectada de la representación en Cortes que la corresponde; resulta, pues, lógico y necesario proveer al nombramiento de los sucesores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Cuando, según dispone el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos reformado por la de nueve de marzo último, causen baja como Procuradores en Cortes por haber cesado en la representación con que fueron designados, alguno o algunos de los elegidos por los miembros de los Municipios que no sean capitales de provincia, de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares canarias, el Ministerio de la Gobernación ordenará que para cubrir tales vacantes parciales, se verifique nueva elección por las Corporaciones respectivas, dentro de las normas generales que rigieron anteriormente conforme a los Decretos de quince y veintidós de marzo último y en las fechas que el propio Departamento señale.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETOS de 31 de mayo y 7 de junio de 1946 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de División don Antonio Alcubilla Pérez; de Brigada de Infantería, don Mariano Lambea Massa; de Caballería, don Luis de Merlo y Castro; de Artillería, don Juan Galbis Morphy, y de Infantería honorífico, don José Ferrero Rodríguez.**

En consideración a lo solicitado por el General de División don Antonio Alcubilla Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de abril del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Mariano Lambea Massa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Luis de Merlo y Castro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de febrero del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Juan Galbis Morphy, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, honorífico, don José Ferrero Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

**Vengo** en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de enero del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel don Mariano Ugarte Roure.**

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstan-

cias del Coronel de Artillería don Mariano de Ugarte Roure, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército Marroquí IX.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se dispone que los Guardias civiles retirados que se mencionan pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Base 5.<sup>a</sup> de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), en armonía con el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y de conformidad con la misma,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles retirados por razón de edad, que figuran en la relación que a continuación se inserta, y que tienen reconocido su derecho por la Orden de 13 de mayo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16, pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles,

**Relación a que se refiere la Orden anterior de Guardias civiles retirados, que pasan a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles**

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Centro a que se les destina
26	Benito Cánovas Hernández .....	Gobierno Civil. Málaga.
27	Manuel López Paz .....	Jefatura Obras Públicas. Cuenca
28	Salvador Carrión Marín .....	Delegación de Industria. Murcia.

Madrid, 17 de junio de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se anula el destino del Portero de los Ministerios Civiles Ildefonso Muñoz Hidalgo a la Aduana de Motril.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de la Gobernación fecha 21 de mayo próximo pasado, a la que se acompaña copia del escrito del Jefe del Centro de Telecomunicación de Granada, dando cuenta de que el Portero Ildefonso Muñoz Hidalgo, es presunto culpable de hurtos cometidos en dicha Dependencia, por lo que se le ha instruido expediente y está suspenso de empleo y sueldo,

en los Centros que se indican, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, compatible con la pensión que, como tales retirados de la Guardia civil, vienen percibiendo.

Los Ministerios respectivos extenderán las diligencias de posesión en las credenciales que por esta Presidencia se otorga a los interesados, y, en su día, se ordenará su cese en el servicio activo con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, siéndoles de abono el tiempo servido a efectos de mejora en su haber pasivo, según previene dicho artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Aduanas, ha acordado dejar sin efecto la Orden de 29 de abril último y anular el destino que por la misma se adjudicó a dicho Subalterno, en la Aduana de Motril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se asciende al Portero de los Ministerios Civiles don Leonardo Galán y Galán.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda en la que traslada resolución fecha 9 de mayo próximo pasado, por virtud de la cual se acuerda la anulación, en todas sus partes, de la sanción que fué impuesta por Orden de 25 de mayo de 1940 al Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, Leonardo Galán y Galán y que, en consecuencia, se le reintegre al lugar que en el Escalafón de su Cuerpo le corresponda, abonándosele las diferencias de sueldo correspondientes desde la fecha en que debiera haber ascendido de no habersele impuesto el correctivo de postergación por cinco años,

Esta Presidencia, dando cumplimiento al citado acuerdo, y de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931, ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, a don Leonardo Galán y Galán, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 9 de abril de 1945, y debiendo quedar colocado en la categoría de segundo del Escalafón entre Jacinto González Ríos y Elicio Virel Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional, Antonio Rodríguez Morcillo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita

por don Antonio Rodríguez Morcillo, subalterno del Patrimonio Nacional, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita la vuelta al servicio activo,

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado conceder a don Antonio Rodríguez Morcillo el reingreso en el Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 14 de junio de 1946 por la que se anuncian seis vacantes de Capitán de Infantería que han de ser cubiertas por elección en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), se anuncian seis vacantes de Capitán de Infantería, que han de ser cubiertas por elección, en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas, con las copias de las Hojas de hechos y de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima Subdivisiones de la de Servicios, así como un resumen de la séptima Subdivisión que sólo reflejará la actuación de cada aspirante a partir del 18 de julio de 1936, e informe del jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la

presente Orden; anticipando obligatoriamente sus peticiones por telégrafo todos los solicitantes.

Madrid, 14 de junio de 1946.

DAVILA

#### Destinos

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se destina a Mejasnia Armada al Teniente de Complemento (Alférez efectivo) de Infantería don Alfonso Morán Carapeto.

Se destina a Mejasnia Armada al Teniente de Complemento (Alférez efectivo) de Infantería don Alfonso Morán Carapeto, del Batallón de Cazadores de Montaña Almansa, núm. 17, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 12 de junio de 1946.

DAVILA

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a los Sargentos que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones a los Sargentos que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y situaciones y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4):

Sargento de Infantería don Antonio Groba Araujo, de disponible forzoso en Marruecos.

Sargento de Infantería don Maximiliano Penin Martínez, del Regimiento de Infantería Mahón, núm. 46.

Sargento de Infantería don Miguel Romero Vilches, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Tetuán, número 1.

Sargento de Ingenieros don Francisco Rodríguez Molina, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IX.

Madrid, 12 de junio de 1946.

DAVILA

ORDEN de 15 de junio de 1946 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las, para cubrir las vacantes que se citan, a las clases de tropa que se relacionan.

He resuelto que las clases de Tropa que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que también se indican, causen baja en los mismos y pasen destinados a la Agrupación de Mehal-las, para cubrir las vacantes que también se citan, las cuales deberán efectuar su incorporación en las Plazas que se mencionan:

#### Escribientes

Cabo, Ramon Galán Caballero, del Regimiento de Infantería Sevilla, número 40; incorporación, en la plaza de Tetuán.

#### Conductor

Cabo, Pedro Librero Domínguez, del Regimiento Carros de Combate Brunete, número 62; incorporación, en la plaza de Larache.

Madrid, 15 de junio de 1946.

DAVILA

ORDEN de 15 de junio de 1946 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara a las clases de tropa que se relacionan.

He resuelto pasen destinados al Gobierno Político Militar de Ifni-Sahara las clases de Tropa que se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que también se indican:

Cabo, José Bernal Carballo, del Regimiento de Infantería Canarias, número 50.

Otro, José Crespo Sobrino, del Grupo de Tiradores de Ifni, número 1.

Otro, Pedro Pérez Rodríguez, del mismo.

Soldado, Bruno Martín Dernas, del Batallón de Infantería Fuerteventura, número 30.

Otro, Alejo Valenciano García, del Batallón de Infantería Lanzarote, núm. 31.

Otro, Silvestre Rodríguez Hernández, del Grupo de Tiradores de Ifni, número 1.

Otro, Enrique Lombardía Cayero, del mismo.

Otro, Manuel Campaña Selujeiro, de la Batería Transportada del Sahara.

Madrid, 15 de junio de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se rectifica el error padecido en la de 23 de mayo del mismo año por la que se nombra Inspector provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Fernando Dodero Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la inserción de la Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del presente mes, se publica a continuación la rectificación correspondiente:

«De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Santa Cruz de Tenerife, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Cristóbal de La Laguna, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Benimar, don Facundo Sánchez Quero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Facundo Sánchez Quero, Secretario del Juzgado de Paz de Benimar (Almería), en súplica de que se le declare excedente voluntario en el citado cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas por el artículo 39 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1946 por la que se regula la aplicación en cuentas y el pago al Instituto Nacional de Previsión del recargo sobre el líquido imponible de la contribución rústica y pecuaria, para atender los seguros sociales en la agricultura.

Ilmos. Sres.: Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de septiembre último se ha fijado en el 5 ó el 10 por 100, según se trate o no de riqueza imponible correspondiente a valores comprobados o rectificadas con posterioridad a la publicación de la Ley de 22 de enero de 1942, el recargo sobre el líquido imponible de rústica para atender a los seguros sociales en la agricultura durante el año actual.

Circunstancias diversas han motivado que hasta la fecha no se haya dado plena efectividad a las disposiciones de la Ley de 10 de febrero de 1943 y artículo 4.º de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de mayo del mismo año, en cuanto regulan la administración y contabilidad del recargo citado.

Dispuesta por Ley de 31 de diciembre de 1945 la entrega de títulos de la Deuda al Instituto Nacional de Previsión hasta la cantidad máxima de pesetas 375.250.000, para compensarle los pagos efectuados a los subsidiados hasta el final de 1945, estima este Ministerio que debe procederse al establecimiento definitivo de las normas que han de presidir la administración, cobranza y pago de los recursos referidos.

En su virtud, se dispone:

1.º Las oficinas provinciales que hubieren contraído en «Cuotas del Tesoro» de la contribución rústica el importe del recargo para seguros sociales, de los documentos cobratorios para el presente año, procederán a dar una «baja por rectificación» de aquel importe y a contraerlo en un concepto nuevo que se instituye al final del grupo de «Recursos locales» de la Cuenta de Rentas públicas, con la denominación de «Recargos para seguros sociales en la agricultura».

2.º Los ingresos de corriente, por el referido recargo, efectuados desde el 1.º de enero del año en curso y aplicados en Cuentas a «Cuotas del Tesoro», serán devueltos en formalización e ingresados en el nuevo concepto que se crea.

3.º Los mandamientos de ingreso que se expidan a partir de la publicación de la presente Orden deberán llevar el desglose de lo que corresponde al recargo

de que se viene tratando a fin de hacer directamente la debida aplicación.

4.º La recaudación que se obtenga dará lugar a un contraído equivalente en la Cuenta de Gastos públicos, a cuyo efecto se manuscibirá un concepto igual al instituido en la de Rentas, y simultáneamente se contraerá el 5 por 100 de lo recaudado en la Sección 5.ª «Recursos del Tesoro», concepto de «5 por 100 de gastos de administración y cobranza».

5.º En cuanto no esté regulado por la presente Orden serán de aplicación a este recurso las normas de contabilidad establecidas por la Circular de la Intervención general de 25 de agosto de 1932.

6.º Dentro de la primera decena de cada mes se expedirá un mandamiento de pago en formalización por el saldo que arroje en fin del anterior el concepto de «Recargos para seguros sociales en la agricultura» del Auxiliar de c/c. por obligaciones de Clases Pasivas y Recursos locales.

Dicho libramiento quedará compensado con dos mandamientos de ingreso, uno del 5 por 100 de su importe, que se llevará a «5 por 100 de gastos de administración y cobranza» y otro por el resto, que se imputará a otro nuevo concepto que se crea en Operaciones del Tesoro «Giros y Valores», «Producto del recargo para seguros sociales en la agricultura». El taloncillo de este último mandamiento será remitido seguidamente a la Delegación Central de Hacienda.

7.º La Delegación Central de Hacienda expedirá mandamiento de pago aplicado a Operaciones del Tesoro, Sección de «Giros y Valores», concepto «Producto del recargo para seguros sociales en la agricultura» y otro de ingreso equivalente, ambos en formalización, que tendrá reflejo en la segunda parte de la Cuenta de Tesorería, Acreedores, Depósitos, «Fondos de seguros sociales en la agricultura, para reembolsar al Instituto Nacional de Previsión», a cuyo concepto se imputarán los pagos que trimestralmente se efectúen a favor de dicho Organismo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Delegado central de Hacienda, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

*Rectificación a la Orden de 11 de junio de 1946 por la que se concede a la Diputación Provincial de Toledo la recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado en su provincia.*

Habiéndose padecido error en la inserción del final del párrafo segundo de la

Condición «IV.—Premios de cobranza», se publica a continuación debidamente rectificado:

«La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1910.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento doña Angela Igartúa Mendiguren.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Igartúa Mendiguren, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se establecen normas para el nombramiento de Vocales de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y determinando sus atribuciones.

Ilmo. Sr.: La íntima conexión que guardan entre sí cuantos asuntos se relacionan con la riqueza agrícola, ganadera y forestal, obligan a dictar medidas que, arrancando de esta realidad, la hagan posible en el campo de las realizaciones, sin consentir, dentro de la esfera de acción del Ministerio de Agricultura, acciones aisladas, en beneficio de una de las riquezas enumeradas, que perjudiquen a las otras, rompiendo el equilibrio que debe darse entre ellas. Y nada mejor, para conseguir este efecto, que dar cabida en los diversos Organismos provinciales que tienen a su cargo la defensa de las aludidas riquezas, a quienes por representar las actividades del Ministerio gozan de la máxima confianza de éste, prestigiando, al propio tiempo, la labor de estos funcionarios y facilitándoles la ocasión para que puedan desarrollar una acción más eficaz, acorde con las directrices que reciben.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. El Ingeniero Agrónomo y el de Montes, que de acuerdo con lo establecido en la base 10 del título cuar-

mento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Angela Igartúa Mendiguren, con efectividad del día de la fecha y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1946. — P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

to del Decreto de 7 de diciembre de 1931, son Vocales de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, serán precisamente el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica y el del Distrito Forestal, respectivamente, o bien, los Ingenieros afectos a aquellos Organismos y en que los Jefes respectivos deleguen.

Segundo. En cuantos Organismos Provinciales de tipo agrícola, forestal o pecuario y que dependan de este Ministerio, sean Vocales los Jefes de los Servicios Provinciales de este Departamento, tendrán éstos derecho a asistir y tomar parte en cuantas Comisiones, Ponencias, etc., puedan constituirse en el seno de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1946 por la que se asciende a los señores Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Vacante en 27 de febrero último, por jubilación de don Adolfo Vilaplana Llorca, Profesor numerario de

la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, una dotación de la Sección segunda del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, asciendan:

A la Sección segunda, don Joaquín No Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, con el sueldo anual de 20.000 pesetas.

A la Sección tercera, don Rafael Cort Álvarez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, con el sueldo anual de 19.000 pesetas.

A la Sección cuarta, don Miguel Terol Botella, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, con el sueldo anual de 18.000 pesetas.

A la Sección quinta, don Manuel Cánovas Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, con el sueldo anual de pesetas 17.000.

A la Sección sexta, don Joaquín Garrido Hernández, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Jaén, con el sueldo anual de 16.000 pesetas.

A la Sección séptima, don José Bosch Ridaura, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

A la Sección octava, don Jesús Marín Tejerizo, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, con el sueldo anual de 13.200 pesetas.

A la Sección novena, don Juan Domenech Mengibar, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

Todos ellos con efectos económicos y administrativos del día 28 de febrero último, siguiente al en que se ha producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de mayo de 1946 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se citan, en virtud de corrida de escalas.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las Secciones segunda y tercera del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se efectúe la correspondiente corrida de escalas, y en consecuencia, asciendan:

A la Sección segunda, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Antonio Torres López, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Santander; don Fernando Sánchez Girona, de la de Linares; don Herminio Martínez Pedreño, de la de Valencia, y don Antonio López-Manzanares Albi, de la de Béjar, con efectos económicos y administrativos de 12 de octubre de 1944, 4 de agosto de 1945 y 12 y 20 de febrero del corriente año, respectivamente, fechas en que ocurrieron las vacantes que motivan dichos ascensos.

A la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Mariano Laforet Altolaquirre, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas; don Evaristo Martínez Morales, de la de Zaragoza; don Aurelio Bragulat Astorga, de la de Madrid; don Jesús Molinero Peña, de la de Linares; don Eduardo Capdevila Cuspinera, de la de Tarrasa; don Francisco Suardiaz Carús, de la de Bilbao; don Rafael Miranda Serrano, de la de Málaga; don Manuel Rueda Munera, de la de Madrid; don Fernando García del Castillo, de la de Linares; don Lorenzo Rodríguez Molins, de la de Vigo; don Juan Julián Oliva Sáez, de la de Cartagena; don Mariano Esteban Hernández, de la de Cartagena; don José Sáez Pardo, de la de Gijón; don José Mora Ortiz de Taranco, de la de Valencia; don Francisco Tormo Sanz, de la de Valencia, y don José García Coloma, de la de Alcoy; con efectos económicos y administrativos del día siguiente a la toma de posesión respectiva, como Auxiliares numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se dispone el ingreso en el Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la señorita María de los Angeles Mazón de la Torre.

Ilmo. Sr.: Visto una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con motivo de la

corrida de escalas dada por Orden ministerial de 29 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ingreso en el citado Escalafón de doña María de los Angeles Mazón de la Torre, número siete de los opositores aprobados por Orden ministerial de 3 de junio de 1944, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 del mismo mes y primero de los que en la actualidad se encuentran en expectación de destino, nombrándole funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y destino provisional en la Biblioteca del Ateneo de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de junio de 1946 por la que se aprueba presupuesto de gastos relativo a la conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada, importante 225.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativo a la conservación y sostenimiento de la Alhambra, correspondiente al año actual, importante 225.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines, material de oficina, servicio de alumbrado, etc.; todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la Regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Alhambra no está considerada como organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de mayo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 225.000 pesetas, que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse por trimestres, «a justificar», autorizándose el oportuno libramiento a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo justificarse, antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre anterior, en la que deberá figurar como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1.º de junio de 1946 por la que se aprueban obras de reconstrucción de la Iglesia y cambio del Convento de San Francisco, de Betanzos (La Coruña), monumento nacional, importantes 56.714,61 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de continuación de la restauración de la Iglesia y cambio del Convento de San Francisco, de Betanzos (La Coruña), monumento nacional, formulado por el Arquitecto conservador de la primera Zona, señor Menéndez Pidal, importante 56.714,64 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar, entre otras, las obras de terminación de muros del Convento y cornisas, reparación de ventanas y colocación de la barandilla del coro, reconstrucción de la torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 56.714,64 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 53.328,32 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.199,88 pesetas, a cada uno de dichos concep-

tos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 719,92 pesetas; y a premio de Pagaduría, 266,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de abril próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración; debiendo librarse la cantidad de 56.714,64 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1946 por la que se aprueba presupuesto de gastos relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife de Granada, importante 125.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitidos a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, correspondiente al año actual, importante 125.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etcétera; todo ello perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es in-

dispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asían en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo, también, con lo establecido en la Regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944 y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que el Generalife no está considerado como organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de mayo,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 125.000 pesetas, que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse por trimestres, «a justificar», autorizándose el oportuno libramiento a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo justificarse antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre la cuenta del trimestre anterior, en la que figurará, como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Alvarez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ramón Carranza Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Carranza Gómez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de España, propuesta por esa Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de España, que surtirá efectos desde primero de julio de 1946.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la mencionada Reglamentación Nacional.

Tercero. Disponer la inserción del mencionado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

# REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS JUNTAS DE OBRAS Y COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS DE ESPAÑA

## CAPITULO PRIMERO

### Extensión

Artículo 1.º El presente Reglamento de Trabajo, que afecta a todo el territorio nacional, incluso las plazas de soberanía del Norte de Africa, regula las relaciones entre las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de los Puertos y el personal que en ellas presta sus servicios.

Art. 2.º No está comprendido en la presente Reglamentación el personal que pertenezca a Cuerpos del Estado, tales como Ingenieros, Ayudantes, Sobresobrantes y Delineantes de Obras Públicas, Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas y Secretarios Contadores de Puertos, que son de nombramiento ministerial.

## CAPITULO II

### Organización práctica del trabajo

Art. 3.º La organización práctica del trabajo y clasificación de los servicios que estime convenientes, respetando las normas y orientaciones de este Reglamento Nacional y la legislación laboral vigente, es facultad exclusiva de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que puedan adoptarse no podrán perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, sin que deba echarse en olvido que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de estas Entidades depende de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas del trabajo estén ventadas en un principio de justicia.

## CAPITULO III

### Del personal

#### SECCION PRIMERA

#### Clasificación según la permanencia

Art. 4.º El personal de estas Entidades se clasifica, según su permanencia, en fijo y eventual.

Es fijo el que de modo permanente ocupa un puesto en plantilla, considerándose eventual el que en determinadas ocasiones se contrata para labores temporales.

Art. 5.º Tan sólo podrá contratarse personal eventual para trabajos y situaciones circunstanciales, sentándose el criterio de que las necesidades permanentes no deben ser atendidas con personal eventual.

Art. 6.º No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, podrá contratarse personal eventual para sustituir a los operarios o empleados que se hallen prestando servicio militar o en situación de excedencia forzosa por el desempeño de cargos políticos, comprendiéndose esta circunstancia en el

contrato de trabajo y debiendo ser avisados con un mes de antelación cuando hayan de cesar en la prestación de servicios.

#### SECCION SEGUNDA

#### Clasificación según su función

Art. 7.º El personal que presta sus servicios en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos se clasificará, por razón de sus funciones, en los siguientes grupos:

- 1.º Personal Técnico Auxiliar.
- 2.º Personal Administrativo.
- 3.º Personal Obrero.
- 4.º Personal subalterno.

Art. 8.º A cada uno de los grupos señalados corresponden las categorías y cargos que a continuación se indican:

#### Personal Técnico Auxiliar

Auxiliares facultativos Jefes de Servicio.  
Capitanes de la Marina Mercante.  
Delineantes Projectistas.  
Químicos Titulares.  
Maquinistas Navales.  
Delineantes-Calcdores.  
Patronos de Cabotaje.  
Fogoneros Habilitados de Maquinistas.  
Practicantes de Medicina.  
Contra maestros de Talleres.

#### Personal Administrativo:

Jefes de Negociado.  
Oficiales primeros.  
Oficiales segundos.  
Auxiliares primeros.  
Auxiliares segundos.

#### Personal Obrero:

Se dividirá en dos subgrupos, a saber:

- Subgrupo 1.º—Profesionales de Oficio.  
Subgrupo 2.º—Peonaje.  
Subgrupo 1.º—Comprende las dos categorías siguientes:

Primera categoría:  
Encargados.  
Segunda categoría:  
Oficiales primeros.  
Oficiales segundos.  
Ayudantes.  
Aprendices.

Subgrupo 2.º—Se dividirá en tres categorías:

Capataces.  
Peones especializados.  
Peones.

#### Peso al Subalterno:

Comprenderá este personal a los trabajadores que desempeñen las siguientes funciones:

Almacenero.  
Listero.  
Basculero.  
Cabo de Celadores y Guardamuelles.  
Subcabo de Celadores y Guardamuelles.

Celadores.  
Guardamuelles.  
Conserjes.  
Cobradores.  
Ordenanzas.  
Porteros.  
Guardianes de Locales y Material.  
Telefonistas.  
Mujeres de limpieza.  
Guardesas de Instalaciones y Servicios.

#### DEFINICIONES

#### Art. 9.º Personal Técnico Auxiliar.—

Pertenece a esta categoría los que desempeñan las funciones propias de los cargos que en las mismas se comprenden, de conformidad con el artículo anterior, estando, en los casos legalmente exigibles, en posesión del título que les habilite al efecto, siempre que hubiesen sido contratados en atención a dichos títulos o que posean los conocimientos prácticos suficientes para ejercer las funciones propias de los cargos que se enumeran de este personal.

Art. 10. A continuación se definen los cargos contenidos en el grupo de Personal técnico, que, por su solo enunciado, no expresa claramente las funciones concretas de cada uno.

**Auxiliares facultativos: Jefes de Servicio.**— Son los empleados técnicos de capacidad y conocimientos semejantes a los de los Ayudantes de Obras Públicas, a los que puede confiarse la dirección inmediata de un servicio, como Explotación, Conservación Dragado, Transporte, etc., que, a las órdenes directas de los Ingenieros, pueden colaborar en la redacción de proyectos de importancia, dirigir montajes, levantar con precisión planos topográficos, replantear obras, intervenir destajos, tomar datos para la expedición de certificaciones, desarrollar mediciones, cubricaciones y revisiones de presupuestos, etc.

**Delineantes Projectistas.**— Son los Delineantes que se definen a continuación, que, por su capacitación superior, pueden levantar planos topográficos, desarrollar proyectos sencillos a base de anteproyectos formados por los Ingenieros, hacer mediciones y cubricaciones y calcular perfiles longitudinales, trazar perspectivas, etc.

**Delineantes-Calcdores.**— Son los técnicos especializados en el dibujo industrial y de obras públicas que pueden interpretar planos de conjunto y detalle, despiezándolos para uso de encargados y capataces, obtiene calcos y copias, etc.

**Contra maestro de Taller.**— El que, a las órdenes del Ingeniero, y con mando directo sobre los Maestros, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Le corresponde la organización o dirección del taller o talleres, croquisamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento, la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del instrumental preciso.

Art. 11 **Personal Administrativo.**— **Jefe de Negociado.**— Se considerarán como tales los que dirijan personalmente y bajo su responsabilidad los Negociados de Dirección facultativa, Secretaría, Depositaria-Pagaduría, Contaduría y Recaudación.

En los organismos cuya recaudación anual por arbitrios propios de la Junta sea inferior a un millón de pesetas y que el tonelaje bruto del puerto sea inferior a 100.000 toneladas anuales, habrá un solo Jefe de Negociado.

En los organismos que excedan un millón de pesetas de ingresos por arbi-

trios propios, sin llegar a dos millones, y que, además, el tráfico del puerto alcance a 300.000 toneladas anuales, habrá dos Jefes de Negociado.

En las Juntas de Obras cuya recaudación excede de dos millones de pesetas, sin llegar a tres millones, y el tráfico del puerto alcance a 500.000 toneladas anuales, serán tres los Jefes de Negociado.

En las Juntas de Obras en que los ingresos excedan de cuatro millones, sin llegar a cinco millones de pesetas, y el tráfico del puerto llegue a 800.000 toneladas anuales, serán cuatro Jefes de Negociado.

Y en los puertos en que la recaudación exceda de cinco millones de pesetas anuales y el tráfico del puerto pase de un millón de toneladas, habrá cinco Jefes de Negociado.

Los Comisarios de puertos se asimilarán a la categoría de Jefes de Negociado a los efectos económicos en los dos últimos casos anteriores, y a los Oficiales primeros en los tres primeros casos.

**Oficial primero.**—Es el empleado mayor de veinticinco años, con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejercer iniciativa y poseer responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes.

Se asimilan a esta categoría al Recaudador Principal de Arbitrios si existiese dicho empleo, además del Jefe de Negociado de Recaudación, y al Encargado general de Compras o Almacenes.

**Oficial segundo.**—Es el empleado mayor de veintiún años que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, efectúa funciones de cooperación propias de la esfera de estos Organismos, a las órdenes de un Oficial primero o de un Jefe de Negociado.

**Auxiliares.**—Se considerará como tales a los empleados mayores de veintiún años que, en posesión de los conocimientos precisos, acreditados por la prueba reglamentaria, se dedican a operaciones elementales administrativas y en general a las de colaboración inherentes al trabajo de oficina.

Existirán Auxiliares primeros y segundos, en función de su antigüedad, sin que el número de Auxiliares segundos pueda exceder del 50 por 100 del total de Auxiliares.

A efectos económicos, se asimila a Auxiliares primeros a los Jefes de Estación, y a Auxiliares segundos, a los Factores.

**Art. 12. Personal Obrero.**—Subgrupo 1.º—Profesionales de oficio.—**Encargados.**—Son los que dirigen personalmente los trabajos de los Oficiales de oficio, con perfecto conocimiento de las labores que éstos efectúan, siendo responsables de su disciplina y rendimiento.

**Oficial primero.**—Corresponden a esta categoría los que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero, no sólo con rendimientos correctos, sino con la máxima economía de materiales.

**Oficial segundo.**—Integran esta categoría aquellos que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje sistemático debidamente acreditado, o con larga práctica del mismo, realizan los trabajos co-

rrrientes con rendimientos correctos, debiendo entender los planos o croquis más elementales.

**Ayudantes.**—Se incluyen en esta categoría quienes, procediendo de aprendices o de peones especializados y con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática en el primer curso y de una práctica continuada en el segundo, auxilian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos o efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de los Oficiales.

**Aprendices.**—Son aprendices los obreros mayores de catorce años que, en virtud del Contrato especial de Aprendizaje, ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones que se realizan en las Juntas, con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores propias de un oficio determinado.

El período de aprendizaje será de cuatro años, y no podrá terminar antes de los dieciocho años de edad, en cuyo momento el interesado pasará a la categoría de Ayudante, previo examen, si hubiese vacante. De no haberla, el aprendiz podrá optar por despedirse o esperar a que se produzca la vacante, percibiendo entretanto, sobre el salario del último año de aprendizaje, el 50 por 100 de diferencia entre dicho salario y el de Ayudante.

El período de aprendizaje, habiendo cumplido el interesado los dieciocho años de edad, podrán las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos reducirlo en cada caso, dándolo por concluido, pasando automáticamente a la categoría de Ayudante, sometiéndose al oportuno examen de aptitud. Si terminado el período de aprendizaje se demostrase, después de dos exámenes, con un año de intervalo, durante el cual continuará con el salario de aprendiz, que carece de facultades para aspirar a ser operario, pasará a la categoría de peón.

Art. 13. En esta categoría profesional de obreros de oficio quedan comprendidas las especialidades que a continuación se relacionan, distinguiendo las que sean comunes con otras actividades y las propias de las Juntas.

#### A.—ESPECIALIDADES COMUNES CON OTRAS ACTIVIDADES

- a) Modelista.
- b) Moldeador.
- c) Forjador.
- d) Tornero.
- e) Ajustador.
- f) Calderero de hierro.
- g) Calderero de cobre.
- h) Hojalatero plomero.
- i) Soldador.
- j) Electricista.
- k) Cerrajero.
- l) Fresador.
- m) Carpintero de ribera.
- n) Cantero.
- o) Albañil.
- ñ) Carpintero.
- o) Pintor.
- p) Conductor de automóvil o camión.
- q) Maquinista de locomotora.

a) **Modelista.**—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir econó-

micamente, con madera, e indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas destinados a la elaboración de producciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan verse, según la clase de metal que se haya de fundir; estimar los sobre-espesores de material previsible para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuere necesario, su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o empujamiento de las portadas o apoyos de machos y mejores dimensiones de éstos.

Todo ello, al igual que los restantes profesionales, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

b) **Moldeador.**—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar, con mezcla de arena o barro, moldes y machos de dichos metales o piezas destinadas a conformar el caldo o metal en fusión, de la clase exigida para ello; prever las superficies de separación de los trozos en los moldes o machos, y los mejores emplazamientos forma y dimensiones de los bebederos, enfriaderos y respiros, medios de contención y mazarotas de que deberá dotarse a los mismos, según los casos; preparar la mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar el grado de atacado y venteado, enlucido y estufado de los moldes o machos más convenientes y dirigir su colada, así como ejecutar su desmoldeo.

c) **Forjador.**—Es el operario con capacidad para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o calcular la mejor forma y dimensiones de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etc., para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; estimar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar y embutir estos materiales, según los casos, mediante percusión o compresión en caliente, con el mínimo de caldas posibles.

d) **Torneo.**—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas; realizar, en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, al aire o vertical, la labor o labores de montaje o centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de forma, roscado en todas sus variedades, refrendado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas.

e) **Ajustador.**—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos de tal forma que permita el asiento o ajuste entre ellos con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincele o buril,

las diversas variedades de limas y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equilibrios de las piezas que así lo requieran.

f) *Calderero de hierro*.—Es el operario con capacidad para leer e interpretar un plano con croquis de carpintería o estructura mecánica o de calderería y realizar las labores de trazar, plantillar, enderezar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, uñetear, cincelar, retacar y montar los elementos que la integran, calentar y cortar con soplete y modelar chapas o perfiles en caliente mediante martillo.

g) *Calderero de cobre*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales y de realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar, roscar, curvar, ajustar, soldar brindas, encuadrar, colentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos.

h) *Hojalatero Plomero*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, cinc y hojalata, y de realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar y entallar; todo ello, acabado según plano.

i) *Soldador*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar en planos o croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos que se han de soldar y las disposiciones de gálibos corrientes para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla de metal de aportación de electrodo más conveniente para cada trabajo; caldear, rellenar, recrear, cortar y soldar, con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido o laminados y forjados con soplete oxiacetilénico o con aparato de acero eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos: bronce, latón, aluminio, etc.

j) *Electricista*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinarias eléctrica y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieran para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas; ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbrado, buscar sus defectos, llevar a cabo bobinado y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas, como grapas, menzulas, etc., que se relacionen tanto con el montaje de las líneas como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de

transformadores, montar y reparar baterías de acumulador.

k) *Cerrajero*.—Es el operario que, con conocimientos de dibujo, tiene capacidad para desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos propios de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etcétera.

l) *Fresador*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecánica o máquinas y realizar en una de las variedades de fresadoras, ordinarias, verticales, universales y de engranajes, la labor o labores de montaje, fresador en todas las formas, taladrado y mandrinado.

m) *Carpintero de ribera*.—Es el operario capacitado para el manejo de las herramientas propias de su oficio, como hachas, azuelas, etc.; conocer el trabado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embragado y puntalado de las mismas y de las distintas cubiertas; conocer asimismo las distintas clases de madera destinadas a cubiertas y casetones de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera, construcción de botes y gasolinos, según planos, incluso su trazado; construcción de cubiertas de buques, con conocimiento de la distancia de los topes de tablas, calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, sabiendo el número de mechas que ha de introducirse en la preparación de la brea; construcción de caretas, tambuchos y claraboyas en cubiertas sobre planos con perfecta estanqueidad; construcción de palos botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo, ajustado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera.

n) *Cantero*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos y dovelas molduras o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más convenga económicamente para la obtención del elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras paramentos de aquéllas, o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labrada adecuada, procediendo al efecto a acurar y destacar sus aristas con el martillo o mallo; rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las molduras con el puntero, pico, trinchantes, bujardas y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea menester; construir obras de fábrica de mampostería ordinaria, careada y concertada y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y combinados en obras de fábricas de sillería.

o) *Albañil*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno, construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o formas, macizos, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente

te aprobadas y sin pandeos; construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles, y cuando fuere menester, con labrado de los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; maestrar, revocar, blanquear, lucir, enlatar, correr molduras y hacer tiolasas y demás decoraciones corrientes y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tubería o piezas de máquina con productos de amianto y similares.

p) *Carpintero*.—Es el operario con capacidad para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje; todo ello, acabado con arreglo a las dimensiones de los planos.

q) *Pintor*.—Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados, con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pintar en liso o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla, patinar, dorar y pintar letreros. Todo con arreglo a planos.

r) *Conductor de automóvil o camión*.—Es el operario que en posesión del carnet correspondiente y con conocimiento de mecánico de automóviles conduce los vehículos de la Junta.

s) *Maquinista de locomotora*.—Es el operario que sabe conducir y conoce la lectura de los aparatos de control, señales de tráfico y maniobras, limpieza y engrase general de las máquinas, partes de que se compone la locomotora, hogar, conducto de humos, caldera, mecanismos y bastidor o soporte—aparatos de seguridad—, manómetros, indicadores de nivel, válvulas de seguridad, tapones, fusibles, y realice en ruta reparaciones que no requieran la asistencia del personal especializado de talleres.

#### B.—ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DE LAS JUNTAS Y COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS

##### Grúas y Puentes Móviles

Maquinista de 1.<sup>a</sup>  
Maquinista de 2.<sup>a</sup>  
Ayudante.

##### Material Flotante

Patrón Dragador.  
Patrón de Puerto.  
Contramaestre.  
Engrasador.  
Buzo.  
Marinero Motorista.

##### Material Ferroviario

Capataz de Maniobras.

*Maquinista de 1.<sup>a</sup>*.—Es aquel que, con completo dominio de su misión manipula toda clase de grúas, puentes y transbordadores, teniendo los conocimientos precisos de mecánica y electricidad para efectuar pequeñas reparaciones, aprovechando al máximo el rendimiento de los aparatos.

**Maquinista de 2.ª.**—Es aquel que, con menos experiencia y práctica que el anterior, manipula las mismas máquinas. Se asimila a esta categoría al maquinista de apisonadora.

**Ayudante.**—El que auxilia a los maquinistas en el desempeño de su misión, iniciándose en la práctica precisa para alcanzar aquella categoría. Se asimila a esta categoría el Fogonero de grúas de vapor, cuando esté capacitado para sustituir circunstancialmente al maquinista.

**Patrón Dragador.**—El que ejecuta las órdenes de la Dirección facultativa respecto a las operaciones de dragado, con perfecto conocimiento del útil pertinente de dicho artefacto.

**Patrón de Puerto.**—Es el personal facultado para patronear embarcaciones en el tráfico de un puerto determinado, tales como remolcadores, cabrias, dragas, martinets, lanchas motoras y otras embarcaciones menores, reuniendo las condiciones exigidas para ello por las Autoridades de Marina.

**Contramaestre.**—Es el tripulante hábil y experimentado en las faenas marineras que, bajo las órdenes de sus superiores, tiene autoridad sobre la marinería.

**Engrasador.**—Es el personal que, con el debido conocimiento de las máquinas, tiene a su cargo el engrase de las mismas.

**Buzo.**—Es el personal que, provisto de equipo especial, efectúa trabajo bajo la superficie del agua.

**Marinero Motorista.**—Es el marinero que provisto del oportuno carnet está encargado de la conducción de las canoas y embarcaciones a motor.

**Capataz de Maniobras.**—Quedan comprendidos en esta categoría los que bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos y al frente de un grupo de Enganchadores, dirigen y cuidan la debida ejecución de las maniobras para la formación y descomposición de trenes, clasificación de vagones y demás que sean precisas.

Art. 14. Dentro de los oficios comunes con otras actividades se admiten los tres grados de Oficial de 1.ª, 2.ª y Ayudantes, a que se refiere el art. 12.

Respecto de los oficios propios, a cada uno corresponde la función específica señalada en las definiciones contenidas en los artículos correspondientes.

Las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos vienen obligadas a clasificar a sus Oficiales y Ayudantes guardando, al menos, las siguientes proporciones: el 25 por 100, de Oficiales de 1.ª categoría; el 30 por 100, de Oficiales de 2.ª, y el 45 por 100 restantes, de Ayudantes.

Art. 15. **Personal Obrero.**—SUBGRUPO 2.º—**Capataces.**—Comprende esta categoría quienes, reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirigen un grupo de obreros en trabajos de peonaje, sin especialización alguna.

**Peones especializados.**—Pertenecen a esta categoría los que, dedicados a operaciones no concretas y determinadas, que no constituyen propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica en el trabajo que realizan.

Se enumeran a continuación, por vía de ejemplo, varias funciones, distinguiendo las comunes con otras actividades y las propias de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos:

#### A.—COMUNES CON OTRAS ACTIVIDADES

**En el Taller de Carpintería.**—Emballador, Encofrador.

**En el Taller de Fundición.**—Machero, Moldeador de artesa o suerdo, Moldeador de máquina (manipulador), Rebañador de mano, máquina o piedra esmeril, Arenero de molino (manipulador), Cargador y sangrador de cubilote, Estufo (manipulador), Hornero de crisol o recocido, Hornero (manipulador), Maquinista de grúa, Enganchador (permanente).

**En Electricidad.**—Celadores de motores, de baterías, de teléfonos y de alumbrado (vigilantes), Ayudantes de cuadro.

**En el Taller de Cerrajería.**—Cerrajero, Pulidor, Taladrador y Martillador.

**En el Taller Mecánico.**—Cepillador, Fresador, Mandrinador, Correista, Taladrista, Maquinista de grúa, Enganchador (permanente), Fogonero, Tornero de tornos semiautomáticos, Maquinista remachador.

**En el Taller de Calderería.**—Hornero, Remachador de mano y máquina, Retacador de mano y máquina, Armador, Martillador, Taladrador, Punzonero, Maquinista de grúa, Enganchador (permanente), Fogonero, Soplero de cortar y calcular, Plantillero.

**En el Taller de Soldadura.**—Cortador, Calentador.

#### B.—PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DE LAS JUNTAS Y COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS

##### Material Flotante

Fogonero.  
Marinero.  
Cúfa de Buzo.

##### Material Ferroviario

Fogonero.  
Enganchador.  
Piloto lamparero que tiene a su cargo el alumbrado de Estaciones y Señales y suministro de grasas a las locomotoras.  
Guardafrenos.

##### Otros servicios

Peón del servicio de aguada.  
Guardián de luces que tiene a su cuidado el encendido, vigilancia y apagado de las luces de balizamiento.

Se considerarán asimismo como Peones especializados a todos aquellos operarios que realicen trabajos similares a los ya enumerados.

**Peones.**—Son aquellos operarios mayores de dieciocho años que para el desempeño de sus funciones aportan predominantemente su esfuerzo físico y no precisan, por tanto, práctica previa para alcanzar un rendimiento normal.

Art. 16. **Personal Subalterno.**—Es el que realiza funciones de carácter auxiliar y complementario, pero que exigen absoluta fidelidad y confianza.

Sus definiciones son las siguientes:

**Almacenero.**—Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

**Listero.**—Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus

faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

**Basculero.**—Es el trabajador que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que presta sus servicios.

**Cabo de Celadores y Guardamuelles.**—Es el que, a las órdenes de la Dirección facultativa, organiza los servicios propios de los Celadores y Guardamuelles, cuidando de que se presten con la debida atención y transmitiéndoles las órdenes e instrucciones correspondientes.

**Subcabo de Celadores y Guardamuelles.**—El que, bajo la inmediata dependencia del Cabo, coopera a la realización de sus servicios, sustituyéndole en caso de necesidad.

**Celadores.**—Tienen a su cargo la fiscalización de las mercancías que se cargan y descargan, obteniendo los datos precisos a efectos de recaudación de arbitrios.

**Guardamuelles.**—Es el personal uniformado, con la suficiente autoridad, que tiene a su cargo la vigilancia de los muelles.

**Conserjes.**—Son los que tienen bajo su mando a los porteros, ordenanzas, mujeres de limpieza, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden, limpieza, etc., en las distintas dependencias de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos.

**Cobradores.**—Son aquellos que tienen la misión de realizar cobros y pagos fuera de las oficinas.

**Ordenanzas.**—Son los encargados del reparto de documentos y correspondencia dentro o fuera de las oficinas y de otros trabajos elementales, por orden de sus Jefes.

**Porteros.**—Son los trabajadores que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidan los accesos de oficinas o locales, realizando funciones de custodia o vigilancia.

**Guardianes de locales e instalaciones.**—Son los que tienen por misión vigilar los almacenes, locales y las diversas instalaciones.

**Telefonistas.**—Son las que tienen a su cargo como misión exclusiva el manejo de la centralilla telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior.

**Mujeres de limpieza.**—A esta categoría corresponde el personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias.

**Guardesas de Instalaciones y Servicios.**—Es el personal femenino encargado del cuidado y servicio de los locales e instalaciones que se hallen a su cargo.

Art. 17. Las categorías y definiciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos y categorías enumerados, si las necesidades del servicio y volumen del tráfico del puerto no lo requieran.

## CAPITULO IV

### Ingresos y ascensos

Art. 18. Como norma general, el ingreso del personal en las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos se efectuará por las categorías que a continuación se indican:

#### GRUPO PRIMERO.—Personal Técnico

Todas las categorías que requieren título especial por los empleos o cargos enumerados en el artículo octavo.

#### GRUPO SEGUNDO.—Personal Administrativo

Por la categoría de Auxiliar segundo.

#### GRUPO TERCERO.—Personal Obrero

Por las categorías de Aprendiz, Ayudante de oficio, Peón especializado o Peón.

#### GRUPO CUARTO.—Personal Subalterno

Por las enumeradas en el artículo octavo, salvo las de Cabo y Subcabo de Guardamuelles y Conserje, que son categorías de ascenso.

Art. 19. Las condiciones precisas para ingresar en las Juntas y Comisiones Administrativas, serán las siguientes:

- Aptitud física suficiente.
- Tener la edad de dieciocho años sin rebasar los treinta y cinco, respecto de los del grupo tercero, con la excepción de los Aprendices, hasta que hayan cumplido catorce años.

El resto del personal ha de tener cumplidos los veintidós años sin rebasar los treinta y cinco, excepto para Capitanes y Maquinistas, en que la edad de ingreso puede llegar hasta los cuarenta y cinco años.

- Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspire y posesión del título correspondiente, cuando ello sea necesario. Aun al personal que realice trabajos manuales se le exigirá saber leer, escribir y las cuatro reglas.

Art. 20. El ingreso en las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos se efectuará por concurso de méritos cuando se trate de personal que por su función requiera título facultativo, y por concurso-oposición libre, en todos los restantes casos, excepto la designación de Peones, que serán de libre nombramiento de la Dirección facultativa.

Art. 21. El programa para el concurso-oposición que se menciona en el artículo anterior se aprobará por los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas, debiendo incluir entre los temas fundamentales los de cultura general y formación patriótica, proporcionados a las categorías que se provean.

Art. 22. Los anuncios de las convocatorias para ingreso en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos deberán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia respectiva, previa la aprobación de las bases propuestas por las Juntas o Comisiones, a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y enviarse también el anuncio a la oficina de colocación jurisdiccionalmente competente.

Art. 23. En las convocatorias que se hagan para el personal de nuevo ingreso se observarán las preferencias legales

establecidas o que se establezcan en lo sucesivo. La Junta podrá, además, determinar en su Reglamento de Régimen Interior la preferencia que otorgue a los huérfanos e hijos de sus empleados, en igualdad de aptitud con los solicitantes libres, sin que dicha preferencia pueda afectar a un número superior a la mitad de las vacantes de cupo libre.

#### Ascensos.

Art. 24. Para cubrir las vacantes de Comisarios de Puertos o Contramaestres de Taller se convocará a concurso-oposición entre el personal de la Junta que reúna los requisitos que al efecto se fijen en la convocatoria, y en el supuesto de que no se presentase ningún aspirante o de que se declare desierto, se convocará a concurso-oposición libre, previa la aprobación por la Dirección General de Puertos de las bases que han de regir para la provisión de estas vacantes.

Art. 25. Los ascensos de Auxiliares segundos a primeros y de Oficiales segundos a primeros se efectuarán por orden de rigurosa antigüedad. El pase de Auxiliar primero a Oficial segundo y de Oficial primero a Jefe de Negociado se efectuará también por rigurosa antigüedad, pero exigiendo, además, examen de aptitud adecuado a la función que se ha de desempeñar.

Para los cargos de Jefes de Negociado de Depositaria-Pagaduría, Jefe de Negociado de Recaudación, Encargado de compras de almacenes, Recaudador de Arbitrios, se requerirá la constitución de fianza por parte de los nombrados, en la cantidad que la Junta proponga y la Dirección General de Puertos apruebe, y debe recaer acuerdo favorable de la Comisión Permanente de la Junta, relativo a la propuesta, por tratarse de cargos de confianza.

De no existir el acuerdo favorable de la Comisión Permanente, correrá el turno de ascenso.

Art. 26. En los oficios en que existan tres grados de capacitación, se ascenderá de Ayudante a Oficial de segunda por antigüedad, excepto de Ayudante de Maquinista a Maquinista de segunda, que se exigirá examen previo, y a Oficial primero, por examen de aptitud entre Oficiales de segunda y Ayudantes.

Art. 27. Todas las demás vacantes que se produzcan en el Grupo tercero, personal obrero, se proveerán previo concurso de méritos entre el personal de categoría o categorías inferiores que desempeñe funciones de la misma o parecida índole, y si no hubiese aspirantes, o este concurso restringido se declarase desierto, se convocará concurso general entre todo el personal.

A las plazas de Ayudantes, cuando no sean cubiertas con Aprendices, pueden concursar los Peones especializados que realicen trabajos análogos.

Art. 28. El ascenso en el Grupo cuarto, Subalternos, se efectuará por concurso entre los de la categoría inmediata inferior, tanto para la plaza de Conserje como para las de Cabo y Subcabo de Guardamuelles y Celadores.

Art. 29. La composición de los Tribunales, tanto para el ingreso como para el ascenso de personal de los diversos grupos, será lo establecido en el artículo

10 32 del Reglamento de las Juntas de Obras y Puertos de 19 de enero de 1928.

En todos los concursos o concursos-oposición para plazas de ingreso se computará como mérito específico los servicios prestados a la Junta.

## CAPITULO V

### Plantillas y Escalafones

Art. 30. Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas la aprobación de las plantillas del personal de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, previo informe de la Dirección General de Trabajo.

La plantilla se publicará como Anexo del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 31. Cada dos años se someterá, por las respectivas Juntas, a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, el escalafón de su personal, y una vez aprobado por ésta se publicará, expresando los siguientes datos: nombre, apellidos, edad y categoría del trabajador, años servidos en la Junta y en la categoría, antigüedad reconocida de la Junta de procedencia, en su caso; sueldo actual, gratificaciones fijas y fecha en que correspondía devengar el bienio inmediato.

Art. 32. Las reclamaciones contra disposición que apruebe los Escalafones se podrán presentar ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de este Departamento.

Contra la disposición ministerial podrán recurrir los interesados ante la Magistratura de Trabajo.

El Reglamento de Régimen Interior fijará los plazos para la interposición y resolución de estos recursos.

## CAPITULO VI

### Retribuciones

#### SECCIÓN 1.ª

#### Sueldos y jornales

Art. 33. El personal de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos percibirá por jornada completa los sueldos o jornales base siguientes:

Personal Técnico Auxiliar	ANUAL Pts.
Auxiliar Facultativo Jefe de Servicios .....	20.000
Delineantes Proyectistas .....	17.000
Delineante Calcador .....	15.000
Capitanes de la Marina Mercante o Maquinistas Navales, Jefes o Inspectores de Flota propia de la Junta de más de 2.000 toneladas de registro bruto en total .....	20.000
Capitanes de la Marina Mercante o Maquinistas Navales, Jefes o Inspectores de Flota propia de la Junta de menos de 2.000 toneladas de registro bruto y Capitanes o Maquinistas con mando de más de 500 toneladas de registro bruto o fuerza de máquina de más de 500 H. P. ....	17.000
Químicos titulares .....	15.000
Patronos de Cabotaje .....	9.000
Fogonero habilitado de Maquinista .....	9.000
Practicante en Medicina o Cirugía (por jornada de ocho horas) .....	12.000
Contramaestre de Talleres .....	15.000

En todo caso los funcionarios del grupo auxiliar técnico tendrán la debida equiparación o asimilación con las categorías administrativas establecidas en este Reglamento o con las que se pueden crear en lo sucesivo.

Personal Administrativo	ANUAL Ptas.
Jefes de Negociado .....	20.000
Oficiales de primera .....	17.000
Oficiales de segunda .....	12.000
Auxiliares primeros .....	12.000
Auxiliares segundos .....	10.000

**Personal Obrero**

**SUBGRUPO 1.º**

Profesionales de oficio	DIARIO Ptas.
Encargados .....	30,00
Oficiales de especialidades comunes, con otras actividades:	
Oficial de primera .....	21,00
Oficial de segunda .....	19,00
Ayudantes .....	17,00
Aprendices:	
Primer año .....	5,00
Segundo año .....	7,00
Tercer año .....	9,00
Cuarto año .....	12,00

**Especialidades propias:**

(Grúas y Puentes Móviles):	
Maquinista de primera .....	21,00
Maquinista de segunda .....	19,00
Ayudante .....	17,00
(Material Flotante):	
Patrón Dragador .....	23,00
Patrón de Puerto (Sevilla y Bilbao) .....	19,00
Patrón de Puerto .....	18,00
Contramaestre .....	18,00
Engrasador .....	16,00
Buzo .....	21,00
Marinero Motorista .....	17,00
(Material Ferroviario):	
Capataz de Maniobras .....	18,00

**SUBGRUPO 2.º**

Capataces .....	18,00
Peones especializados en funciones comunes con otras actividades .....	15,00
Peones espealizados en actividades propias de las Juntas:	
(Material Flotante):	
Fogonero .....	16,00
Marinero .....	15,00
Guía de Buzo .....	15,50
(Material Ferroviario):	
Fogonero .....	16,00
Enganchador .....	15,50
Piloto Lamparero .....	15,00
Guardafrenos .....	15,50
(Otros servicios):	
Peón de servicio de agua .....	15,00
Guardián de luces .....	15,00
Otros Peones especializados en actividades propias .....	15,00
Peones .....	14,50

Personal Subalterno	ANUAL Ptas.
Almacenero .....	6.000
Listero .....	6.000
Basculero .....	6.000

	ANUAL Ptas.
Cabo de Celadores y Guardamuelles .....	8.000
Subcabo de Celadores y Guardamuelles .....	7.000
Celadores .....	6.500
Guardamuelles .....	5.500
Cobradores .....	4.500
Conserjes .....	9.000
Ordenanzas .....	8.000
Porteros .....	8.000
Guardianes de locales y materiales .....	5.500
Telefonistas .....	5.500
Mujeres de limpieza (jornada completa) .....	12,00
Mujeres de limpieza (por horas, a razón de 1,75 ptas. la hora).	
Guardesas de instalaciones y servicios .....	4.000

**SECCIÓN 2.ª**

**Casos especiales de retribución**

**Art. 34. Sustituciones.**—Siempre que haya necesidad de suplir a un empleado u operario de categoría superior, por enfermedad o ausencia de éste, por más de un mes, el sustituto percibirá una gratificación igual a la diferencia entre el sueldo-base de éste y el que percibiera el sustituto.

**Art. 35. Trabajos de carácter superior.** Cuando un trabajador, además de las funciones propias, realice normalmente otras de distinto carácter que prejuzguen una preparación o responsabilidad mayor, las Juntas fijarán el suplemento de sueldo o gratificación que le corresponda percibir.

**Art. 36. Gratificación de buceo.**—Por la primera hora de trabajo en cada día se abonará a los buzos una gratificación de cuatro pesetas y 2,50 pesetas por cada hora más.

Quando el buzo no trabaje en funciones propias de su especialidad prestará los servicios que se le encomienden en relación con su capacidad y aptitudes.

**Art. 37. Salidas, viajes y dietas.**—Los empleados, subalternos y obreros que por necesidades del servicio y por orden de sus superiores tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la en que radique el centro de trabajo, siempre que los mismos no estén en la jurisdicción del puerto, disfrutarán sobre el sueldo o jornal las dietas siguientes: 20 pesetas por día los obreros y subalternos; 30 los empleados con sueldo mensual inferior a 1.000 pesetas, y 35 pesetas aquellos que disfruten remuneración mensual superior al aludido tope. Los días de salida devengarán idénticas dietas, y las del día de llegada, cuando pernocte el interesado en su domicilio, quedarán reducidos a la mitad, a menos que tenga que hacer fuera las dos comidas principales.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se trate de personal que pernocte a bordo, disfrutará de un plus cuya cuantía no será inferior a 7,50 pesetas diarias, que se fijará en los Reglamentos de Régimen Interior.

**Art. 38. Plus de distancia.**—Quando los trabajadores hayan de presentarse a la hora normal de comienzo de los trabajos en lugar diferente del habitual, y que diste más de tres kilómetros de éste, tendrán derecho a un plus no inferior a cinco pesetas, salvo que se les proporcionen medios de locomoción o que se les abone el

importe de éstos, todo ello sin perjuicio de que se les satisfaga como tiempo de servicio el que exceda de sesenta minutos entre la hora de salida del lugar donde vienesen trabajando hasta la del comienzo efectivo de la labor.

**Art. 39. Trabajo nocturno.**—El trabajo nocturno del personal, excepto los servicios de vigilancia, cuanto no esté sujeto a turnos de rotación, se retribuirá con el veinte por ciento de recargo.

**SECCIÓN 3.ª**

**Aumentos periódicos por tiempo de servicios**

**Art. 40.** Sobre los sueldos o jornales iniciales establecidos en el artículo 33 de esta Reglamentación disfrutará el personal que pertenezca a la plantilla fija que apruebe el Ministerio de Obras Públicas para cada Junta un aumento del cinco por ciento por cada bienio, que empezará a computarse desde el 1 de enero de 1947.

El personal que en la actualidad sea de plantilla y no tuviese reconocido derecho a bienios, y que lleve más de diez años de servicio y menos de veinte en 1 de enero de 1947, se le reconocerá como cumplido en dicha fecha un bienio, y al que lleve más de veinte años de servicio se le reconocen asimismo como cumplido en dicha fecha dos bienios.

**Art. 41.** Los bienios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del 1 de enero siguiente a la fecha en que se cumpla.

Quando un empleado u operario ascienda de categoría, el sueldo inicial de la nueva categoría servirá siempre de base para hallar el bienio aun cuando el titular cobre sueldo mayor como consecuencia de la acumulación devengada en su anterior categoría.

**SECCIÓN 4.ª**

**Gratificaciones**

**Art. 42.** Todo el personal comprendido en esta Reglamentación recibirá anualmente y con carácter obligatorio dos gratificaciones, una con ocasión de la festividad del 18 de julio, por el importe de media mensualidad, y otra para conmemorar la Natividad del Señor, equivalente al sueldo o salario de un mes, que se hará efectiva antes del 24 de diciembre.

**SECCIÓN 5.ª**

**Plus de cargas de familia**

**Art. 43.** Para atender a las obligaciones de familia se establece como plus de cargas el diez por ciento de la totalidad de la nómina, cuyo importe se distribuirá entre los beneficiarios a que se refieren las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 5 de diciembre de 1945 y 8 de abril de 1946, en lo que no se opongan a la Orden del Ministerio de Trabajo del 29 de marzo de 1946, y en la forma que en las mismas se expresa.

**CAPITULO VIII**

**Jornada de trabajo y descanso.—Horas extraordinarias.**

**Art. 44.** La jornada de trabajo del personal al servicio de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos será la legal, de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, excepto para el personal

administrativo, que será de cuarenta y cinco horas semanales, trabajando el sábado cinco horas.

Art. 45. Las horas extraordinarias dentro de los límites legales se abonarán del siguiente modo: las dos primeras, con el cincuenta por ciento de recargo, y las restantes, con el cien por cien, salvo las extraordinarias en domingo, que se retribuirán, todas las que excedan de ocho horas, con el cien por cien.

Art. 46. Se observará el descanso dominical y el de los días festivos con arreglo a la legislación vigente.

Cuando un operario trabajase en domingo y excepcionalmente no disfrutase del descanso compensatorio se remunerará el trabajo en dicho día con el ciento cuarenta por ciento de recargo.

## CAPITULO IX

### Excedencias, vacaciones y licencias

Art. 47. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Art. 48. Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los empleados de las Juntas o Comisiones Administrativas que lleven al menos dos años de servicio.

En todo caso las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

Se procurará despacharlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas, que se señalarán en el Reglamento de Régimen Interior. Al terminar esta situación de excedencia, el empleado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese personal en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a un año ni superior a diez y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que el personal permanezca en esta situación.

Se perderá el derecho a reingresar en la Junta si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Art. 49. Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento para cargo político o del Movimiento, que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario general.

b) Enfermedad.

c) Matrimonio del personal femenino.

Art. 50. En los casos expresados en el apartado a) del artículo anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

El personal que se encuentre en esta situación deberá solicitar el reingreso en el mes siguiente a su cese en el cargo.

Art. 51. Los enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa a partir del día siguiente al último en que hayan cobrado indemnización como consecuencia de su enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años con derecho a reserva de plaza en la misma categoría que vinie-

ron desempeñando. Los que, transcurrido este plazo, no hubieran obtenido su curación, pasarán a la situación de jubilados, si reunieran las condiciones debidas.

El tiempo de excedencia será reconocido para efectos pasivos a quienes lleven un mínimo de diez años al servicio de la Junta o Comisión Administrativa en el momento de producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal que se encuentre en el caso previsto en el presente artículo podrá solicitar su jubilación si se hallase dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento de Montepío, si perteneciese al mismo, o bien su reingreso si se encontrasen restablecidos de su dolencia.

En este último caso será preciso el reconocimiento del empleado u operario, practicado por el Médico de la Junta o Comisión Administrativa, y cuando éste entienda que no puede reintegrarse al servicio activo se someterá el caso al dictamen del Subdelegado provincial de Sanidad, quien determinará sin ulterior recurso, debiendo pagar sus honorarios la parte cuyo criterio no hubiera prosperado.

Artículo 52. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiere algún otro excedente de los comprendidos en el apartado a) del artículo 49.

Este personal tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las Guardesas y mujeres de limpieza, siempre que puedan seguir desempeñando normalmente su cometido.

No se admitirá en las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos mujeres casadas, a no ser para el servicio de limpieza de oficinas y dependencias.

Art. 53. Al personal femenino que haya contraído matrimonio con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento se le concederá un plazo de un año, a contar de la fecha expresada, para optar entre continuar al servicio de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos o hacer uso de los derechos de excedencia en las condiciones consignadas en el artículo anterior.

El mismo derecho de opción tendrá el personal femenino actualmente al servicio de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos que contraiga matrimonio con posterioridad a la publicación del presente Reglamento.

Art. 54. **Vacaciones.** — El personal administrativo de las Juntas o Comisiones Administrativas de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos disfrutará de un mes anual de vacaciones retribuidas.

El resto del personal disfrutará de quince días de vacaciones, aumentándose este período en un día por cada cinco años de servicio.

El personal eventual disfrutará de un día por cada cincuenta de servicio.

Art. 55. Sea cual fuere su antigüedad en el servicio, los menores de veintuno o diecisiete años (según se trate de personal masculino o femenino) disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de veinte días laborables, siempre que acudan a campamentos, viajes, etc., organizados por el Frente de Juventudes, y a petición de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1945.

Art. 56. El personal disfrutará sus vacaciones por años naturales, a partir del siguiente al de su ingreso.

En cada servicio se formará un calendario en el que se hará constar con toda precisión y detalle la fecha señalada para las vacaciones del personal, de acuerdo con el turno de peticiones que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 57. El personal de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio.

b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos y alumbramiento de esposa.

Art. 58. La duración de estas licencias será al menos de ocho días en el caso de matrimonio, y de uno a cinco días en los demás casos; fijándose concretamente en el Reglamento de Régimen Interior la extensión de esta licencia, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el empleado u operario deba hacer y las demás circunstancias que en el caso concurren. Atendidas éstas, los mismos Jefes que hayan concedido la licencia podrán prorrogarla por plazo no superior a tres días, siempre que se solicite debidamente.

Art. 59. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 58, se otorgará la licencia si lo permiten las necesidades del servicio y teniendo en cuenta las anteriores solicitudes del peticionario y su expediente personal, no pudiendo disfrutarse de más de una licencia de esta clase cada año.

La concesión de las licencias corresponde al Presidente de la Junta, previo informe del Ingeniero Director, o Secretario Contador cuando se trate de personal administrativo a sus órdenes directas, y al Ingeniero Director cuando afecte al resto del personal no administrativo que depende directamente de él. En el caso del apartado c), la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que hayan de imponerse al empleado u operario que alegue falta que resulte falsa. En los casos a) y b) la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

Art. 60. También podrá el personal de las Juntas de Puertos que lleve un mínimo de dos años de servicio solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior de quince días, y le será concedido dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 61. No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente Capítulo, salvo al personal que haya obtenido durante su vida profesional tres o más licencias sin sueldo que en total sumen más de seis meses; en tales casos deberá deducirse, a efectos pasivos, el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

Art. 62. El Reglamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse para la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

## CAPITULO X

### Premios, faltas y sanciones

Art. 63. Las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumpla y otros méritos, como servicios relevantes, etcétera, se premien para estímulo del personal a ellas vinculado.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascensos de categoría.

Art. 64. Toda falta cometida no un productor se clasificará, atendida su importancia, trascendencia y malicia, en:

- a) Leve.
- b) Grave.
- c) Muy grave.

Art. 65. Son faltas leves las siguientes:

1.ª De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, hasta treinta minutos de retraso, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2.ª No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.ª El abandono, sin causa justificada del servicio, aun cuando sea breve tiempo; si, como consecuencia del mismo, se causara perjuicio de alguna consideración a los intereses de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.ª Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª No atender al público con la diligencia y corrección debida.

7.ª No comunicar con puntualidad los cambios de residencia y domicilio.

8.ª Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.ª Faltar al trabajo un día al mes, al menos que exista causa que lo justifique.

Art. 66.—Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.ª Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.

2.ª Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta, sin causa que lo justifique.

3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios, o al Plus de Cargas Familiares. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.ª Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, estando en servicio.

5.ª No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

6.ª La simulación de enfermedad o accidente.

7.ª La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos, podrán ser consideradas como muy graves.

8.ª Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

9.ª La negligencia o desidia en el trabajo que efecte a la buena marcha del servicio.

10. La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para el productor, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de las Juntas, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

12. La embriaguez, incluso fuera de acto de servicio, vistiendo uniforme de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos.

13. Las derivadas de lo previsto en la cláusula tercera del artículo anterior.

14. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación verbal o escrita.

15. La blasfemia no habitual.

16. La percepción de dádivas de los usuarios por utilizar los servicios que tengan encomendados.

Art. 67. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.ª Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la Junta o durante un acto de servicio en cualquier lugar.

3.ª Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en pri-

meras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Junta.

4.ª La condena por delito de robo, hurto y malversación, cometido fuera de las dependencias de la Junta o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.

5.ª La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

6.ª La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

7.ª Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Junta.

8.ª Dedicarse a actividades que la Junta hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

9.ª Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes y sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10. La blasfemia habitual.

11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

14. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

15. Las derivadas de lo previsto en la tercera y octava del artículo 66 y en la tercera, séptima y décima del artículo 67.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 68. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- 1.ª Amonestación verbal.
- 2.ª Amonestación por escrito.
- 3.ª Multa de un día de haber.
- 4.ª Suspensión de empleo y sueldo por dos días.

b) Por faltas graves:

1.ª Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

2.ª Multa de tres hasta seis días de haber.

3.ª Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

c) Por faltas muy graves:

1.ª Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

2.ª Inhabilitación por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría.

3.ª Despido, con pérdida total de sus derechos.

Art. 69. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediere.

## CAPITULO XI

### Norma y procedimiento

Art. 70. Corresponde al Presidente de la Junta de Obras o Comisiones Administrativas de Puertos, previa propuesta del Ingeniero Director o Secretario-Contador, si se trata de personal administrativo a sus órdenes, la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, sin más excepción que el despido o separación del servicio, respecto del cual se formulará propuesta por la Comisión Permanente a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Corresponde al Ingeniero Director la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, al resto del personal que depende directamente de él y que no sea de carácter administrativo.

Contra las sanciones impuestas al personal administrativo, cabe recurso ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y contra la resolución de ésta, ante el Ministro de Obras Públicas.

Art. 71. No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los casos de faltas graves o muy graves. El Reglamento Interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas propongan en su descargo. También el Reglamento Interior concretará los casos de faltas muy graves en que las Juntas podrán acordar, como medida previa bajo su responsabilidad y a resultas de lo que en definitiva se acuerda como consecuencia de la sustanciación del expediente, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo. Caso de resultar inocente el inculpado, se le deberá abonar la totalidad de sus haberes correspondientes al tiempo de suspensión.

Art. 72. Ningún empleado u operario podrá permanecer, por razón alguna, suspenso más tres meses. Los trámites previstos en el artículo anterior se acelerarán cuanto fuese preciso para que estén terminados antes de este tiempo.

Art. 73. Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o a la Secretaría de la Junta, según proceda.

En los casos de sanciones muy graves, el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se le comunique la sanción, podrá recurrir ante la Magistratura del Trabajo. Contra la resolución que dicte la Magistratura sólo caben los recursos de suplicación o casación que procedan.

Art. 74. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Dirección, y las graves o muy graves, a los tres meses.

Art. 75. Las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les fueren impuestas.

El Reglamento Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado posteriores a la Comisión de la falta deban producir la anulación de notas desfavorables, que en todo caso se considerarán anuladas si tratándose de faltas leves transcurriese un año sin haber incidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Art. 76. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multas, servirá para incrementar el fondo destinado al Plus de Cargas de Familia.

Art. 77. En caso de infracción del presente Reglamento o de cualquiera otras disposiciones reguladoras del trabajo, se seguirá el procedimiento que establece el Decreto de 26 de enero de 1944.

## CAPITULO XII

### Previsión

Art. 78. Se declara obligatoria la afiliación al Montepío de Empleados y Obreros de Juntas de Obras de Puertos de España de todo el personal fijo que ingrese con posterioridad a la fecha en que se publique esta Reglamentación, siendo potestativa la afiliación para el personal actualmente al servicio de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos.

Art. 79. A todos los efectos, el régimen de jubilaciones voluntarias y forzosas se regulará por las normas contenidas en el Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Juntas de Obras de Puertos de 24 de marzo de 1941 o por el que se rija en lo sucesivo. Los límites de edad en cuanto al cese forzoso en el servicio afectarán incluso al personal que no pertenezca a dicho Montepío. El haber regulador para el cómputo de las jubilaciones, tanto de los empleados como de los obreros, será fijado por el Consejo de Administración del Montepío en el plazo máximo de un año, desde la fecha de publicación de esta Reglamentación, en la cuantía que sus fondos lo permitan, para atender a los fines determinados en su Reglamento, previo el estudio actuarial pertinente, y, por lo tanto, no son computables para estos fines los haberes y sueldos que se determinan en la presente Reglamentación, considerándose como sueldo base para los fines pasivos los anteriores a este Reglamento.

Art. 80. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal que no pertenezca al Montepío percibirá, al tiempo en que deba de cesar en el servicio por edad, los beneficios establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas del 6 de febrero de 1941.

Art. 81. Las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos subvencionarán las Cajas de Enfermedad o Instituciones análogas que funcionen o se constituyan en lo sucesivo, cuando tengan como finalidad la asistencia médico-farmacéutica y las prestaciones económicas o ambas a la vez, en favor del personal que no esté comprendido en el Seguro de Enfermedad.

Dicha subvención no será inferior a las cuotas que las Juntas o Comisiones habrán de satisfacer al Seguro, considerando la cantidad de 9.000 pesetas

como sueldo-base de dicho personal, a estos efectos.

Art. 82. Cuando un operario estuviere enfermo o accidentado durante el plazo que las Organizaciones de Previsión les satisfagan parte de sus haberes, las Juntas y Comisiones Administrativas abonarán el resto para que sus ingresos no sufran merma por estas causas.

Cuando se comprobase que se ha accidentado maliciosamente o por imprudencia culpable, o que la enfermedad es fingida, se le privará de este derecho, sin perjuicio de las otras sanciones a que haya lugar.

## CAPITULO XIII

### Seguridad e Higiene del trabajo

Art. 83. Las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas adoptarán, respecto de la prevención de accidentes, higiene y comodidad del trabajo, cuantas disposiciones sean pertinentes para dar el debido cumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo y demás preceptos de aplicación; todo ello conforme a la especial naturaleza y características de los trabajos que se realizan por estas entidades.

Art. 84. Toda Junta o Comisión administrativa que tenga a su servicio quinientos o más trabajadores entre técnicos y obreros viene obligada a constituir, de acuerdo con la Orden de 21 de septiembre de 1944, un «Comité de Seguridad e Higiene» que se ocupe de cuanto se relacione con la prevención de accidentes y salubridad del trabajo.

Art. 85. En todos los Centros de Trabajo de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos, e independientemente de los servicios que puedan prestar las Entidades de Seguros de Accidentes y Enfermedad, existirán botiquines con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los accidentes.

## CAPITULO XIV

### Reglamento de Régimen Interior

Art. 86. La Junta o Comisión Administrativa redactará en el término de dos meses, siguientes a la fecha en que hubiese concluido la clasificación y acoplamiento definitivo del personal en la plantilla, un Reglamento de Régimen Interior para desarrollar y concretar aquellos preceptos de las presentes Ordenanzas que en las mismas quedan indicados y aquellos otros que también estime preciso desarrollar y concretar, cuyo Reglamento se someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y a la de la Dirección General de Trabajo a los efectos de comprobar si en él se recogen y desarrollan todos los preceptos que estas Ordenanzas imponen, así como comprobar de que en su contenido no haya nada en contraposición con las disposiciones legales de carácter general que afecten a las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos.

En dicho Reglamento habrá de hacerse constar necesariamente los sueldos y salarios que se satisfagan y cualesquiera otras condiciones económicas, siempre que sean superiores a los mínimos que se determinan en esta Reglamentación.

En los casos de modificación se seguirá el mismo procedimiento.

Art. 87. El Reglamento de Régimen Interior se ajustará al orden de materias establecido en las presentes Ordenanzas, aun cuando pueda adoptar las subdivisiones necesarias para la mejor claridad o reunir determinadas materias en anexos, si ello se estimase conveniente; pero se procurará, en todo caso, que el manejo del citado Reglamento no resulte complicado.

Tanto el proyecto de Reglamento como las propuestas de modificación que presente la Junta o Comisión Administrativa se acompañarán de un informe conciso, aunque completo, en el que se señalen las particularidades y características que hagan aconsejables las normas que se propongan.

## CAPITULO XV

### Disposiciones varias

Art. 88. **Carnet profesional.**—A todo el personal al servicio de las Juntas o Comisiones Administrativas de Puertos se le proveerá de correspondiente carnet, en el que, además de sus circunstancias personales, se haga constar el cargo o función que le corresponda con arreglo a este Reglamento y las vicisitudes profesionales que desde dicha fecha le afecten.

Art. 89. **Anticipos.**—Las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas concederán a sus trabajadores que lo soliciten por motivos justos y probados anticipos sobre sueldos hasta un total de dos mensualidades, cuyo reintegro se efectuará mediante el descuento del diez por ciento de la paga mensual de los interesados.

La concesión de estos anticipos corresponde a la Comisión Permanente de la Junta.

No se concederán nuevos anticipos mientras no hayan sido reintegrados los anteriores.

Art. 90. **Vestuario.**—Las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos dotarán a sus obreros de los sectores que lo necesiten (guardamuelles, marineros, talleres, garaje, etc.), de un buzo o uniforme de trabajo al año, por lo menos.

Art. 91. **Servicio Militar.**—Durante el tiempo que el empleado u operario cumpla sus obligaciones militares, siempre que lleve al servicio de la Junta dos años por lo menos, se abonará a los parientes del mismo que a continuación se expresan, y por el orden que se indica, el cincuenta por ciento de sus haberes, siempre que aquéllos vivieran a sus expensas y en su propio domicilio.

a) Esposa y descendientes legítimos.  
b) Padre sexagenario o incapacitado para el trabajo y madre viuda en cualquier edad, legalmente pobres.

c) Hermanos menores de dieciocho años o que siendo mayores estén incapacitados para el trabajo y sean legalmente pobres.

Los apartados b) y c) sólo se aplicarán en caso de movilización.

Art. 92. **Aplicación de disposiciones de carácter general.**—En lo no especialmente dispuesto en esta Reglamentación son de aplicación las disposiciones legales de carácter general, teniendo el carácter de irrenunciables los beneficios que otorgan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. Clasificación y Acomodamiento.**—En el término de dos meses, desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se procederá a clasificar al personal que ha de tener la consideración de fijo con arreglo a estas Ordenanzas, efectuándose dicha clasificación por el Ingeniero-Director en lo que respecta al personal técnico y obrero y por una Comisión integrada por el Presidente de la Junta y por los señores Ingeniero-Director y Secretario-Contador por lo que se refiere al personal administrativo y subalterno.

En la clasificación se tendrán muy especialmente en cuenta las siguientes normas:

a) Se estimará como fijo al personal que presta servicios, que por su naturaleza tienen carácter permanente, de conformidad con el criterio de que dichas necesidades no deben ser atendidas por personal eventual.

b) Para dicha clasificación se atenderá a la realidad de las funciones que conforme a este Reglamento el personal desempeña, cualquiera que sea la denominación actual de las mismas.

c) Como las categorías profesionales enumeradas en esta Reglamentación tienen tan sólo carácter enunciativo, las Juntas en que la poca importancia de determinados Servicios así lo requiera podrán reducir o suprimir alguna o algunas de las categorías aludidas, pudiendo asimismo, por lo que respecta al personal técnico y obrero, crear categorías intermedias, excepto en los oficios en que ya existan tres grados de capacitación.

d) Cuando como consecuencia de la clasificación pasen al Grupo Administrativo, y siempre por la categoría de Auxiliar, quienes en la actualidad no tuviesen dicha consideración, se someterán a examen de aptitud para ser confirmados en su cargo.

Se someterán asimismo a examen de aptitud los empleados administrativos a los que correspondiese el ascenso por corrida de escala cuando hayan de pasar a categoría que exija dicha prueba en este Reglamento.

e) Los actuales Auxiliares Administrativos de plantilla, tanto de la fija como de la a amortizar, a los que no corresponda pasar a Oficial, serán clasificados como Auxiliares primeros.

El personal que pase al Grupo Administrativo ingresará por la categoría de Auxiliar segundo.

Esto, no obstante, el número de Auxiliares segundos no puede exceder del cincuenta por ciento del total de Auxiliares.

f) En los casos en que, por razón de las funciones que viniesen desempeñando, sea dudoso el carácter administrativo de algún empleado, se atenderá para su determinación al procedimiento de ingreso, programa exigido y sueldos de que hubiesen disfrutado.

g) Las plazas de Piloto de la Marina Mercante en función de Capitán serán en lo sucesivo a extinguir, y los que en la actualidad las desempeñan tendrán la consideración de Capitán como categoría personal.

h) Las plazas de Químicos se entenderán a amortizar, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Obras Públicas del 16 de agosto de 1940.

i) Los escalafones correspondientes que formarán las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos, de conformidad con el artículo 18 de este Reglamento, se confeccionarán con arreglo a las siguientes normas:

### 1.ª Personal Administrativo.

Se relacionará por orden riguroso de antigüedad dentro de cada categoría para el personal que actualmente forma parte de la plantilla.

Para el que pase en virtud de este Reglamento al Grupo Administrativo, se tendrá en cuenta el tiempo servido en la Junta, cuyas antigüedades determinarán el orden en que han de ser colocados en el escalafón.

### 2.ª Resto del personal.

Se colocará en el escalafón dentro de cada categoría, atendiendo en primer término al sueldo o salario de que disfrutase con anterioridad a estas Ordenanzas cada uno de los operarios o empleados, y en igualdad de retribuciones, por orden riguroso de antigüedad.

j) El personal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya notificado su clasificación y acomodamiento, podrá acudir ante el señor Ingeniero Director o a la Comisión integrada por el señor Presidente de la Junta, el Ingeniero Director y el Secretario Contador, según los casos, recurriendo de la resolución adoptada, exponiendo y justificando los datos y hechos que hayan podido ser desconocidos.

El Ingeniero Director o la Comisión a que se ha hecho referencia incoará un expediente sumario en el cual se recogerán las pruebas e informes pertinentes, resolviendo la reposición formulada en el término de quince días.

Contra esta resolución podrá alzarse el interesado dentro de los diez días siguientes a su notificación ante la Dirección General de Trabajo.

### SEGUNDA. Bienes del personal actualmente en servicio.

El personal que se halla en la actualidad al servicio de las Juntas y Comisiones Administrativas de Puertos al que se tiene reconocido el derecho a bienes seguirá percibiéndolos como hasta la fecha, con la única diferencia de que en vez de ser el diez por ciento sobre el sueldo base anterior a este Reglamento, será del cinco por ciento sobre los sueldos iniciales de cada categoría, esto es, que cuando un empleado asciende de categoría conserva íntegramente los bienes devengados en las precedentes.

Al personal actualmente al servicio de las Juntas que en virtud de esta Reglamentación pase al Grupo Administrativo o al Técnico, se le aplicará el mismo sistema de bienes desde la fecha en que haya empezado a prestar servicios a la Junta o desde aquella en que pase al Grupo Administrativo o Técnico, según que se le reconozcan o no los años servidos en otro Grupo como servicios administrativos o técnicos.

**TERCERA. Jornada más favorable.**—El personal de oficinas que habitualmente venga realizando jornada inferior a la establecida en este Reglamento se le respetará con carácter personal y a extinguir, no teniendo derecho a la percepción de horas extraordinarias más que cuando la jornada semanal exceda de cuarenta y cinco horas.

En ningún caso podrá ser la jornada de dicho personal inferior a la que rija en el Ministerio de Obras Públicas.

**CUARTA. Plus de residencia.**—El personal actualmente de plantilla, tanto administrativo como técnico, que preste sus servicios en las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos de las Islas Canarias y en las de Ceuta y Melilla percibirá sobre sus haberes, en igual forma y porcentaje que en la actualidad, la gratificación de residencia correspondiente.

Igualmente seguirá disfrutando del plus de residencia el personal subalterno que perciba sus haberes en concepto de sueldo.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas todas las normas y Reglamentos de Trabajo que venían rigiendo respecto del personal de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

Madrid, 17 de junio de 1946.—El Director general de Trabajo, Carlos Pinilla.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

**Junta de Relaciones Culturales**

*Transcribiendo relación de los señores pensionados por la Junta de Relaciones Culturales a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en armonía con los informes de sus respectivos Institutos, con arreglo a la convocatoria para otorgar pensiones a Catedráticos y Profesores numerarios para realizar investigaciones y estudios en el extranjero, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de marzo de 1946.*

Vistas las instancias cursadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en armonía con la convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de marzo último, a fin de otorgar pensiones a Catedráticos de Universidad, de Institutos de Enseñanza Media, Profesores numerarios de Escuelas Técnicas Superiores o Medias, o Colaboradores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para realizar investigaciones y estudios en el extranjero; y de conformidad con lo al respecto informado por los diversos Institutos que integran dicho Consejo, y habida cuenta de la limitación de los créditos disponibles para el envío de pensionados al extranjero, la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales acordó, en sesión celebrada el día 11 del actual, lo que sigue:

- 1.º La duración de dichas becas será de uno a seis meses, según los casos; y
- 2.º Se conceden pensiones con abono de gastos de viaje; medias pensiones o ayuda de gastos de viaje, o la mera consideración de pensionados de la Junta de Relaciones Culturales, a los señores que figuran en la adjunta relación, en los países y por el tiempo que en la misma se especifican.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Secretario, a. i., Enrique Valera.—Visto bueno, el Presidente, A. Martín Artajo.

**Convocatoria para otorgar pensiones a Catedráticos y Profesores numerarios para realizar investigaciones y estudios en el extranjero**

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 74, de 15 de marzo de 1946, pág. 2038)

*Propuestas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con pensión y gastos de viaje*

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION ACADEMICA	T E M A	P A I S	T I E M P O
<b>HISTORIA Y FILOSOFIA</b>				
D. Isidoro Escagüés Javierre	Catedrático numerario de Instituto	Geografía humana y comarcal de nuestra Península Ibérica	Portugal	4 meses.
D. Angel González Alvarez	Colaborador Instituto «Luis Vives», del C. S. I. C.	Situación actual investigación metafísica	Italia	2 meses
F. Justo Pérez de Urbel	Colaborador Instituto «Zurita», del C. S. I. C.	Conjunto códices españoles siglos X al XIII y crónicas españolas siglo XII y XIII	Inglaterra	2 meses.
D. Luis Sala Balust	Colaborador del C. S. I. C.	El Beato Maestro Juan de Avila	Italia	2 meses.
R. P. José Todolí Luque	Secretario del Instituto «Luis Vives», del C. S. I. C.	Directrices tomistas	Inglaterra	2 meses.
<b>CIENCIAS</b>				
D. Eduardo Alastrué Castillo	Catedrático Universidad de Sevilla	Colecciones fósiles secundarios	Inglaterra	2 meses.
D. Pedro Aranegui Coll	Catedrático Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia	Relieve del suelo	Estados Unidos	2 meses.
D. Vicente Alexandre Ferrandis	Catedrático del Instituto «Cardenal Cisneros»	Los coloides del suelo	Inglaterra	2 meses.
D. José Luis Blanco González	Colaborador Misión Biológica Galicia, del C. S. I. C.	Citogénica	Holanda	1 mes.
D. Fernando Burriel Martín	Catedrático (Fac. Universidad Madrid)	Química analítica aplicada al estudio suelo	Portugal	2 meses
D. José María Font Tullot	Catedrático Instituto «Montserrat», de Barcelona	Rontgenología cristalográfica	Inglaterra	2 meses.
D. Tomás Rodríguez Bachiller	Catedrático Fac. Universidad Madrid	Topología y Geometría Algebraica	Belgica	15 días.
D. José María Torroja Menéndez	Catedrático Fac. Universidad Madrid	Centros científicos norteamericanos	Suiza	3 meses.
			Estados Unidos	4 meses.
			Estados Unidos	4 meses.

MEDICINA

D. Rafael Alcalá Santaella	Catedrático Fac. Universidad Valencia	Tratamiento humor prostático	Estados Unidos	3 meses.
D. Jesús Cosin García	Catedrático Fac. Universidad Salamanca	Fisiología y Química biológica nutrición	Estados Unidos	4 meses.
D. Justo Covaleda Ortega	Catedrático Fac. Universidad Barcelona	Inmunobiología parasitaria	Estados Unidos	4 meses.
D. José Estrella y Bermúdez de Castro.	Catedrático Fac. Universidad Madrid	Neurocirugía	Estados Unidos	4 meses.
D. Antonio Gallego Fernández	Ayudante Fisiología del Instituto «Ramón y Cajal»	Transmisión sinóptica en la retina	Estados Unidos	6 meses.
D. Pedro García Gras	Catedrático y Director Escuela Estomatología Fac. Universidad Madrid	Instituciones profilaxis dental	Estados Unidos	4 meses.
D. José Gay Prieto	Catedrático Dermatología y Sifiliografía Facultad Universidad Central	Radioterapia y Radiumterapia dermatológica y Micología	Suiza	3 meses.
D. José González Castro	Ayudante Fac., colaborador Instituto Parasitología Universidad Granada	Protozoología médica	Inglaterra	2 meses.
D. Angel Jorge Echeverri	Catedrático Fac. Universidad Santiago	La vascularización de huesos y articulaciones.	Italia	2 meses.
D. Emilio Muñoz Fernández	Catedrático Fac. Universidad Granada	Micoínas	Estados Unidos	3 meses.
D. Rafael Vara López	Catedrático Patología Quirúrgica Fac. Universidad Valladolid	Neurología	Estados Unidos	4 meses.
D. Luis Vera del Campo	Agregado a Sección Patología Valladolid, del Instituto Nacional Ciencias Médicas	Patología constitucional en relación con la generalología y psiquiatría	Estados Unidos	4 meses.
D. Ramón Villarino Ulloa	Catedrático Fac. Universidad Salamanca	Institutos Farmacológicos	Estados Unidos	3 meses.

FARMACIA

D. Román Casares López	Catedrático Fac. Universidad Madrid	Problemas bromatológicos de la leche	Suiza	2 meses.
D. Eliseo Gastón de Iriarte y Sanchiz.	Aux. Fac. Universidad Madrid	Ciclo que el bacilo tuberculoso presenta en las vacunas	Inglaterra	1 mes.
D. Luis Recalde Martínez	Ayudante Farmacognosia Instituto «C. Mutis» Aux. Fac. Universidad Madrid	Genética vegetal	Estados Unidos	6 meses.
D. Benito Regueiro Varela	Catedrático Fac. Universidad Madrid	Técnica de la microbiología	Inglaterra	2 meses.
D. Eugenio Sellés Martí	Colaborador de Citoquímica Instituto «C. Mutis»	Centros científicos industriales	Suiza	2 meses.
D. Manuel Serrano García		Fisiología vegetal	Suiza	6 meses.

VETERINARIA

D. Nicanor Gálvez Morales	Catedrático Fac. Universidad Madrid	Estudios química alimentos ganadería	Inglaterra	3 meses.
D. Jesús Sainz Sainz-Pardo	Catedrático Fac. Universidad Zaragoza	Metabolismo bioquímica y endocrinología hembras gestantes	Bélgica Suiza	1 mes. 3 meses.

ECONOMIA

D. José Castañeda Chorner	Catedrático Fac. Ciencias Económicas	Economía y trabajos de unificación de contabilidades de Empresas	Inglaterra	2 meses.
D. Félix Correa Perú	Profesor Escuela Comercio Zaragoza	Organización enseñanzas comerciales y funcionamiento de la Bolsa y valores de Lisboa	Portugal Inglaterra	2 meses. 2 meses.
D. Miguel Paredes Marcos	Catedrático Universidad Madrid	Estudios de Hacienda Pública	Inglaterra	2 meses.
D. Alberto Ullastres Calvo	Colaborador Instituto «Sancho Moncada», del C. S. I. C.	Historia Económica	Inglaterra	2 meses.
D. Leopoldo Zumalacárregui Calvo	Colaborador Instituto «Sancho Moncada», del C. S. I. C.	Historia Económica	Inglaterra	2 meses.

INGENIEROS AGRONOMOS

D. Eladio Aranda Heredia	Profesor Escuela Especial Ingenieros Agrónomos	Centros investigación	Inglaterra Suiza Bélgica Suecia	15 días. 8 días. 8 días. 15 días.
--------------------------	--	-----------------------	--	--

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION ACADEMICA	TEMA	PAIS	TIEMPO
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS				
D. Isidoro de Blas Gómez	Colaborador Instituto Técnico de la Construcción y Edificación, del C. S. I. C.	Técnica de las obras de hormigón armado...	Estados Unidos	6 meses.
INGENIEROS GEOGRAFOS				
D. Sixto Ríos García	Catedrático de Universidad y Jefe Análisis Matemático Instituto «Jorge Juan»	Estadística matemática y Geodesia superior...	Estados Unidos	6 meses.
INGENIEROS INDUSTRIALES				
D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo	Profesor Escuela Especial Ingenieros Industriales	Ensayos y experiencias realizados por los Departamentos técnicos de las casas Brown Boveri y Sulzer	Suiza	2 meses.
A R T E				
D. Diego Angulo Iníguez	Catedrático Universidad Madrid (F. y Letras), y colaborador Instituto «Velázquez», del C. S. I. C.	Monumentos para la publicación del II tomo de «Historia del Arte Hispano-Americano».	Cuba Santo Domingo Costa Rica	1 mes. 1 mes. 1 mes.
D. Enrique Marco Dorta	Catedrático Universidad Sevilla y colaborador Instituto «Velázquez», del C. S. I. C.	Historia Artística Hispano-Americana	Venezuela Colombia (Sur)	2 meses. 2 meses.
D. Felipe Matéu y Llopiés	Catedrático Universidad Barcelona y colaborador Escuela Estudios Medievales, del C. S. I. C.	Numismática, diplomática y estudios medievales en general	Lisboa	2 meses.
CON CONSIDERACION DE PENSIONADO				
INGENIEROS AERONAUTICOS				
D. Pedro Blanco Pedraza	Profesor Academia Ingenieros Aeronáuticos y colaborador del C. S. I. C.	Helicópteros autogiros	Estados Unidos	4 meses.
D. Pedro Huarte Mendicosa y Larraga.	Profesor Academia Ingenieros Aeronáuticos y colaborador del C. S. I. C.	Proyecto y construcción de aviones	Estados Unidos	4 meses.

Transcribiendo relación de concursantes admitidos a las pruebas de conocimiento de idiomas y de especialidades, a que se refiere la base 4.ª de la convocatoria general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 15 de marzo de 1946, y normas establecidas para dichas pruebas.

Vistas las instancias debidamente presentadas con arreglo a las bases establecidas por la convocatoria general para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de marzo último, y teniendo presente lo numerosas que han sido las solicitudes formuladas y la natural limitación de los créditos disponibles para el envío de becarios al extranjero, la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó lo siguiente:

1.º La duración mínima de las expresadas becas se fija en nueve meses, sin perjuicio de las prórrogas que, oportunamente y en cada caso, se acuerden, según se estime más conveniente.

2.º En atención a los méritos alegados y probados, a los estudios respectivamente propuestos y a la mayor justificación, necesidad y conveniencia de realizarlos en el extranjero, quedan admitidos a las pruebas de conocimiento de idiomas y de especialidades, previstas por la base 4.ª de la referida convocatoria, los señores que figuran en la relación adjunta.

3.º Para la celebración de dichas pruebas se establecen un primero y segundo turnos, pudiendo acordar la Junta de Relaciones Culturales que los señores concursantes no aprobados en idiomas en el primero puedan participar en el segundo.

4.º El primer turno dará comienzo el día 4 de julio próximo, a las seis de la tarde, en los locales que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas tiene establecidos en la calle del Duque de Medinaceli, 4, de esta capital; el segundo turno comenzará el día 24 de octubre próximo, en el lugar y hora que oportunamente se anunciarán con diez días de antelación.

5.º El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de idiomas estará integrado por el Director general de Relaciones Culturales, que actuará de Presidente, por un Profesor designado a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y por un Intérprete de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores; en cuanto a las pruebas de especialidades se verificarán por escrito, a continuación de las de idiomas, y serán juzgadas, en cada caso, por una Comisión idónea, al efecto designada a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales.

Madrid, 12 de junio de 1946.—El Secretario, a. i., Enrique Valera.—Visto bueno, el Presidente, A. Martín Artajo.

## Convocatoria para cubrir becas de ampliación de estudios en el extranjero

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo de 1946, núm. 74, pág. 2038)

Con pensión y gastos de viaje

NOMBRES Y APELLIDOS	TEMA	PAIS	INFORMANTES
<b>C I E N C I A S</b>			
DOCTORES			
D. José Calleja Carreta .....	Electroquímica .....	Inglaterra .....	Decano de la Facultad C. de Madrid.
D. Juan Llopis Mari .....	Electroquímica .....	Inglaterra .....	Decano de la Facultad C. de Madrid.
D. José Roy Iranzo .....	Química Industrial .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad C. de Madrid.
D. Luis Solana San Martín .....	Compuestos del silicio .....	Estados Unidos...	Catedrático de Química Inorgánica de la Facultad de Madrid.
LICENCIADOS			
D. José Carlos Álvarez - Novoa Guerrero .....	Temas químico-técnicos .....	Inglaterra .....	Director del Instituto «Cajal».
D. José Joaquín Azofra Gaztelu ...	Celulosa .....	Suecia .....	Decano de la Fac. C. de Zaragoza.
D. Gabriel Baleriola Martínez .....	Jugos, frutas, jaleas y mermeladas y técnica de las pectinas en la fabricación de estas últimas .....	Estados Unidos...	Decano de la Fac. C. de Murcia.
D. Miguel Ballester Curellas .....	Parásitos atmosféricos .....	Inglaterra .....	Decano de la Facultad C. de Madrid.
D. Aurelio Cabra Fernández .....	Lignina .....	Estados Unidos...	Director del Instituto Forestal.
D. Juan Casulleras Regas .....	Topología .....	Italia .....	Decano de la Fac. C. de Barcelona.
D. Julio Cola Alberich .....	Antropología genética .....	Inglaterra .....	Director del Instituto «B. Sahagún».
D. Enrique Escudero Molina .....	Análisis polarográfico .....	Estados Unidos...	Decano de la Fac. C. de Zaragoza.
D. Lorenzo Ferrer Figueras .....	Familias de funciones y funciones analíticas .....	Italia .....	Decano de la Fac. C. de Barcelona.
D. José M. <sup>a</sup> Fontbote Musolas .....	Geología .....	Bélgica .....	Decano de la Fac. C. de Barcelona.
D. Federico Gaeta Maurelo .....	Algebra abstracta y geometría algebraica .....	Italia .....	Director del Instituto Jorge Juan.
D. Jaime Molina Martínez .....	Geometría Algebraica .....	Italia .....	Decano de la Fac. C. de Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Jerónima Moragues González ...	Depósitos electrolíticos .....	Inglaterra .....	Decano de la Fac. C. de Barcelona.
D. José Miguel Gamboa Loyarte ...	Preparación complejos inorgánicos y estructura cristalina por Rayos X .....	Inglaterra .....	Decano de la Fac. C. de Barcelona.
D. José M. <sup>a</sup> Ribera Faig .....	Geomorfología .....	Estados Unidos...	Decano de la Fac. C. de Barcelona.
D. José M. <sup>a</sup> Rubiato Morillas .....	Microondas .....	Estados Unidos...	Director general de Protección de Vuelos del Ministerio del Aire.
D. Tomás Ruiz de Pablo .....	Geometría del espacio cromático .....	Italia .....	Director del Instituto Alonso Santa Cruz.
D. José Teixidor Batlle .....	Geometría Algebraica .....	Italia .....	Decano de la Fac. C. de Barcelona.
D. Antonio de Vega Ruiz .....	Ingeniería química .....	Estados Unidos...	Profesor de Ciencias Mecánico-químicas de la Universidad de Madrid.
<b>M E D I C I N A</b>			
DOCTORES			
D. Jesús Casas Carnicero .....	Patología de la sangre y metabolismo del cobre .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.
D. Angel Casas Carnicero .....	Gastroenterología .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.
D. Francisco Campoy Vidal .....	Hipertensión arterial .....	Estados Unidos...	Decano de la Fac. de Med. de Cádiz.
D. Angel García Porrero .....	Patología del aparato digestivo.	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.
D. Emilio Gil Vernet .....	Patología experimental de los tumores genitales femeninos...	Estados Unidos...	Vice-Decano de la Fac. de Med. de la Universidad de Barcelona.
D. José Manuel Rodríguez Delgado.	Técnicas operatorias del sistema nervioso, utilización de isotropos, procedimiento de registro óptico .....	Estados Unidos...	Decano Facultad de Med. de Madrid.
D. Manuel Rodríguez de García Puente .....	Medicina y Cirugía del aparato respiratorio .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca.
D. Jacinto Sáez Sánchez .....	Patología del estómago reseca-do .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.
LICENCIADOS			
D. Mariano Álvarez Coca .....	Insuficiencia hepática de las enfermedades endocrinas .....	Inglaterra .....	Consejo superior de Investigaciones científicas.

NOMBRES Y APELLIDOS	TEMA	PAIS	INFORMANTES
D. Próculo Andrés García .....	Nutrición .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.
D. José Luis Arteta Aljibez .....	Anatomía Patológica .....	Inglaterra .....	Secretario del Instituto «Cajal».
D. Pedro Barceó Torrén .....	Organización de la lucha anti-reumática .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.
D. Patricio Beltrán Goñi .....	Cirugía endocrina .....	Estados Unidos...	Catedrático de Endocrinología de la Universidad de Madrid.
D. Luis Burgoa Sanz .....	Metabolismo y diabetes infantil.	Estados Unidos...	Catedrático de Patología y Clínica Med. de la Univ. de Valladolid.
D. José del Castillo Nicoláu .....	Circulaciones coronáreas cerebral y renal .....	Inglaterra .....	Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca.
D. Ricardo Cubiles Martínez .....	Metabolismo Lipoideo .....	Estados Unidos...	Vice-Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla.
D. Manuel Fairén Guillén .....	Fisiopatología de las ciliat de la mucosa nasal .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza.
D. José María Gómez Yelo .....	Tratamiento del cáncer .....	Estados Unidos...	Profesor encargado de la Cátedra Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Madrid.
D. Pedro María Goñi Velilla .....	Los procesos metabólicos y el empleo de los isótopos .....	Estados Unidos...	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
D. José Mestre Herrero .....	Parálisis espinal infantil y su tratamiento .....	Italia .....	Director del Sanatorio Nacional de la Malvarrosa.
D. Miguel Merchán González .....	Cirugía Ortopédica .....	Inglaterra .....	Director del Sanatorio Marítimo de Torremolinos.
D. José Paravisini Parra .....	Fisiopatología vascular .....	Estados Unidos...	Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.
D. José M. <sup>a</sup> Poal Ballarín .....	Etiopatogenia de la coliartritis crónica progresiva .....	Estados Unidos...	Rector de la Univ. de Barcelona.
D. Celso Rodríguez-Arango Montañés .....	Fisiología .....	Portugal .....	Director del Pat. Nac. Antituberculoso.
D. Armando Torner Marco .....	Resección pulmonar .....	Estados Unidos...	Decano Jefe del Hospital de la Princesa.
D. Mariano Veiga García de Castro.	Aplicaciones del estudio de los isótopos en los procesos metabólicos .....	Estados Unidos...	Catedrático de Patología General de la Facultad de Med. de Barcelona.

FARMACIA

DOCTORES

D. <sup>a</sup> Sara Borrel Ruiz .....	Farmacología y toxicología ...	Inglaterra .....	Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid.
D. <sup>a</sup> Eva Martínez Martínez .....	Polímero del almidón .....	Bélgica .....	Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid.
D. Ricardo Olalla Mazón .....	Fitoquímica .....	Estados Unidos...	Inspector general de Sanidad.
D. Alvaro Zugaza Bilbao .....	Microanálisis elemental y funcional orgánico .....	Suiza .....	Inspección de Farmacia del Ministerio del Aire.

LICENCIADOS

D. Faustino Cordón Bonet .....	Estudio de la insulinas .....	Estados Unidos...	Catedrático de Química de la Universidad de Salamanca.
D. <sup>a</sup> Manuela López Díaz .....	Microbiología .....	Inglaterra .....	Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

VETERINARIA

D. Amalio de Juana Sardó .....	Zootecnia especial y producciones pecuarias .....	Estados Unidos...	Director general de Ganadería.
--------------------------------	---	-------------------	--------------------------------

INGENIERIA DEL I. C. A. I.

D. Manuel de la Puerta Olimete ...	Técnica electrónica .....	Estados Unidos...	I. C. A. I.
D. Joaquín Ramírez Fernández .....	Tracción eléctrica y centrales.	Estados Unidos...	I. C. A. I.
D. José Luis de Torá y Galván .....	Técnica electrónica .....	Estados Unidos...	I. C. A. I.

INDUSTRIALES

D. Angel Torán Tomás .....	Aplicación de los sistemas de trenes articulados y ligeros...	Estados Unidos...	Director Esc. Ing. Industriales.
----------------------------	---	-------------------	----------------------------------

DE MINAS

D. Alfonso Alvarez Miranda .....	Mecanización de las minas ...	Países Bajos ....	Director Escuela Minas.
----------------------------------	-------------------------------	-------------------	-------------------------

NAVALES

D. Fernando Grualla de Piniés .....	Maquinaria Naval .....	Italia .....	Dir. Esc. Especial. Ing. Navales.
-------------------------------------	------------------------	--------------	-----------------------------------

NOMBRES Y APELLIDOS	TEMA	PAIS	INFORMANTES
D. Pío Cormenzana Adrover .....	Maquinaria Naval .....	Italia .....	Dir. Esc. Especial. Ing. Navales,
D. Francisco Civera y Alvarez de Seara .....	Maquinaria Naval .....	Italia .....	Dir. Esc. Especial. Ing. Navales,
<b>DE TELECOMUNICACION</b>			
D. Antonio Millán Hernández .....	Radioelectricidad .....	Estados Unidos...	Ing. Dir. del Laboratorio de la Dirección Gral. de Telecomunicación,
<b>CONSIDERACION DE PENSIONADO</b>			
<b>C I E N C I A S</b>			
<b>LICENCIADOS</b>			
D. José Torner Ochoa .....	Derivados de la celulosa? .....	Estados Unidos...	Director Instituto Forestal,
<b>M E D I C I N A</b>			
<b>DOCTORES</b>			
D. Emilio Roviralta Astoul .....	Cirugía infantil y ortopédica...	Estados Unidos...	Decano Farm. Med. Barcelona,
<b>I N G E N I E R I A</b>			
<b>AERONAUTICA</b>			
D. Juan del Campo Aguilera .....	Estudios aerodinámicos .....	Estados Unidos...	D. G. Inst. N. Técnica Aeronáutica.
D. José Joaquín Mendizábal Solano .....	Motores y propulsores de aviación .....	Estados Unidos...	D. G. Inst. N. Técnica Aeronáutica.
D. Esteban Navarro Anza .....	Motores y propulsores de aviación .....	Estados Unidos...	D. G. Inst. N. Técnica Aeronáutica.
D. Segismundo Sanz Aránguez .....	Velocidades hipersónicas .....	Estados Unidos...	D. G. Inst. N. Técnica Aeronáutica.
D. Jorge Soriano Sánchez .....	Motores y propulsores de aviación .....		D. G. Inst. N. Técnica Aeronáutica.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Secretario, a. i., Enrique Valera.—Visto bueno, el Presidente, A. Martín Artajo.

*Transcribiendo relación de los señores concursantes admitidos a las pruebas de idiomas previstas por la Base cuarta de la convocatoria general para cubrir becas de investigación y perfeccionamiento técnico profesional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 15 de marzo de 1946, y normas establecidas para dichas pruebas.*

Examinadas las instancias tramitadas y favorablemente informadas, con arreglo a la base segunda de la convocatoria general para cubrir becas de investigación y perfeccionamiento técnico profesional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 15 de marzo último; habida cuenta del elevado número de solicitudes recibidas y del indudable interés de muchos de los temas propuestos, y teniendo presente, por otra

parte, la limitación de los créditos disponibles para el envío de becarios al extranjero, la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó lo que sigue:

1.º La duración de dichas becas de investigación y perfeccionamiento técnico profesional oscilará, según se estime conveniente en cada caso, entre tres y seis meses.

2.º Quedan admitidos a las pruebas de idiomas, previstas por la base cuarta de la referida convocatoria, los señores que figuran en la relación adjunta.

3.º Para la celebración de dichas pruebas se establecen un primero y segundo turnos, pudiendo acordar la Comisión Permanente de la Junta de Relaciones Culturales que los señores concursantes no aprobados en el primero puedan participar en el segundo.

4.º El primer turno dará comienzo el día 1.º de julio próximo, a las seis de la tarde, en los locales que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas tiene establecidos en la calle del Duque de Medinaceli, 4, de esta capital; el segundo turno comenzará el día 21 de octubre próximo, en el lugar y hora que oportunamente se anunciarán con diez días de antelación.

5.º El Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas estará integrado por el Director general de Relaciones Culturales, que actuará de Presidente, por un Profesor designado a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y por un Intérprete de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Secretario, a. i., Enrique Valera.—Visto bueno, el Presidente, A. Martín Artajo.

**Convocatoria general para cubrir becas de investigación y perfeccionamiento técnico profesional**

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74, de 15 de marzo de 1946, pág. 2039)

Con pensión y gastos de viaje

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION ACADEMICA	T E M A	PAIS	TIEMPO	INFORMANTES
<b>C I E N C I A S</b>					
D. Enrique Costa Novella .....	Dr. en Ciencias, Licenciado en Ciencias Químicas, Licenciado en Farmacia .....	Destilación de mezclas líquidas binarias con un tercer compuesto soluble en ambos componentes .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Cátedra de Química Técnica de la Universidad de Madrid.
D. <sup>a</sup> María Domínguez Astudillo .....	Dr. en Ciencias Químicas .....	Estructura atómica en cuestiones de núcleo, sobre problemas relacionados con desintegraciones y energía atómica .....	Inglaterra...	4 meses .....	Facultad de Ciencias de Madrid.
D. Enrique Gullón de Senespleda ...	Dr. en Ciencias Físicas y Astrónomo .....	Nuevos métodos de observación y su posible instalación en el Observatorio de Madrid .....	Suiza e Italia .....	4 meses .....	Observatorio Astronómico de Madrid y Dirección General del Instituto Geográfico Catastral.
D. Mariano Martín Lorón .....	Dr. en Ciencias Físicas y Astrónomo .....	Nuevos métodos de Astronomía ...	Inglaterra...	4 meses .....	Observatorio Astronómico de Madrid y Dirección General del Instituto Geográfico Catastral.
D. Luis Miranda González Montes...	Ing. del I. C. A. I., Licenciado en Ciencias Físicas, en Ciencias Exactas y Ciencias Físico-Matemáticas .....	Física electrónica .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Instituto Torres Quevedo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
<b>M E D I C I N A</b>					
D. Agustín Bullón Ramírez .....	Doctor en Medicina .....	Fisiología del diencefalo .....	Suiza .....	4 meses .....	Instituto Cajal.
D. José María Cañadell Vidal .....	Doctor en Medicina .....	Bacteriostasia y sustancia y acción antitiroidea .....	EE. UU. ...	3 meses .....	Facultad de Medicina de Barcelona.
D. Mariano Castaño Provecho .....	Doctor en Medicina .....	Radiocirugía del cáncer facial y bucal .....	EE. UU. ...	6 meses .....	Facultad de Medicina de Madrid.
D. Francisco Gálvez Armengud .....	Doctor en Medicina .....	Radiología, fisioterapia y oncología... ..	EE. UU. ...	4 meses .....	Facultad de Medicina de Madrid.
D. Mateo Gallego Tejedor .....	Doctor en Medicina .....	Neurocirugía .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Hospital Provincial de Madrid.
D. Carmelo Gil Turner .....	Doctor en Medicina .....	Cirugía torácica .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Facultad de Medicina de Madrid.
D. Francisco Marañés Portales .....	Doctor en Medicina .....	Otorrinolaringología .....	EE. UU. ...	3 meses .....	Instituto Nacional de Ciencias Médicas.
D. Joaquín Múgica Echarpe .....	Doctor en Medicina .....	Patología torácica .....	Italia .....	4 meses .....	Patronato Nacional Antituberculoso.
D. Francisco Orengo Díaz del Castillo .....	Doctor en Medicina .....	Pruebas de la función renal para determinar la posible existencia de una sustancia presora en las toxemias del embarazo .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Escuela Oficial de Matronas.
D. <sup>a</sup> Trinidad Peraza y Rodrigo de Vallabriga .....	Doctor en Medicina .....	Tratamientos psiquiátricos modernos en toxicomanías .....	Inglaterra...	4 meses .....	Facultad de Medicina de Madrid.
D. Tomás Revilla Francos .....	Doctor en Medicina .....	Aspectos relacionados con la meningitis .....	EE. UU. ...	3 meses .....	Dirección General de Sanidad.
D. Enrique Romero Velasco .....	Doctor en Medicina .....	Endocrinología fisiológica y fisiopatológica .....	Italia .....	4 meses .....	Facultad de Medicina de Valladolid.

D. José Seifa Martínez .....	Doctor en Medicina .....	Etiología de los trastornos digestivo-nutritivos en la infancia .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Dirección General de Sanidad. Consejo General Colegio de Médicos España.
D. Pedro de la Viesca García .....	Doctor en Medicina .....	Enfermedades proctológicas .....	Inglaterra...	4 meses .....	
D. José Zapatero Domínguez .....	Doctor en Medicina .....	Organización de la lucha antituberculosa en las Universidades .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Sindicato Español Universitario
D. Antonio Zubiri Vidal .....	Doctor en Medicina .....	Terapéutica de los epitelomas .....	Portugal ...	2 meses .....	Instituto Nacional de Ciencias Médicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
FARMACIA					
D. Angel Mallol García .....	Doctor en Farmacia .....	Técnicas analíticas .....	Inglaterra...	4 meses .....	Instituto Nacional Parasitología Universidad de Granada.
D. Gregorio Varela Mosquera .....	Doctor en Farmacia .....	Farmacodinamia .....	Inglaterra...	4 meses .....	Real Academia de Farmacia de Madrid.
VETERINARIA					
D. Juan Talavera Boto .....	Veterinario .....	Enfermedades infecciosas del ganado.	EE. UU. ...	4 meses .....	Dirección General de Ganadería (Ministerio de Agricultura).
D. Antonio Cámara Niño .....	Arquitecto .....	Construcción arquitectónica .....	EE. UU. ...	3 meses .....	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
INGENIERIA					
D. Manuel Cañal Gómez-Imaz .....	Ingeniero Aeronáutico .....	Moderno instrumental tecnológico ...	EE. UU. ...	4 meses .....	Instituto Torres Quevedo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
D. Antonio Caso Montaner .....	Ingeniero de Minas .....	Minería del carbón, transportes, etcétera .....	Bélgica .....	3 meses .....	Escuela Especial de Ingenieros de Minas y Agrupación de Ingenieros de Minas del Noroeste de España.
D. Manuel Castillo Rubio .....	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos .....	Procedimientos de construcción de grandes presas .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ministerio de Obras Públicas.
D. José Luis Fernández Casado ...	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos .....	Presas y geología estructural .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas).
D. Antonio Lleó de la Viña .....	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos .....	La prefabricación en su aplicación a la construcción de edificios .....	EE. UU. ...	3 meses .....	Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
D. Carlos Muñoz de Laborde .....	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos .....	Líneas de alta tensión .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ministerio de Obras Públicas.
D. Alejandro Reig Feliú .....	Ingeniero Agrónomo .....	Industria de los derivados agrarios y jugos de frutas .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Dirección General de Agricultura (Ministerio de Agricultura).
D. Francisco Sánchez Herrero .....	Ingeniero Agrónomo .....	Fruticultura .....	Inglaterra...	4 meses .....	Instituto de Investigaciones Agronómicas, y Ministerio de Agricultura.
CONSIDERACION DE PENSIONADOS					
CIENCIAS					
D. José Biel Lucea .....	Dr. en Ciencias Físicas, Licenciado en Ciencias Químicas .....	Física atómica .....	Inglaterra...	4 meses .....	Dirección General de Protección de Vuelo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION ACADEMICA	T E M A	P A I S	TIEMPO	INFORMANTES
MEDICINA					
D. José Angel Astorgui Aurrecoechea .....	Doctor en Medicina .....	Oncología y radiología en tratamiento tumora- ciones malignas .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Director Sto. Hospital Civil del (i- neralísimo Franco, de Bilbao. Rector Universidad Zaragoza. Decano Facultad Medicina Barc- lona. Director General Servicios Ministeri- Ejército.
D. José Clavero y Juste .....	Doctor en Medicina .....	Estudios de Odontología .....	Suiza .....	3 meses .....	
D. Miguel Gras y Artero .....	Doctor en Medicina .....	Cirugía plástica .....	Inglaterra...	3 meses .....	
D. Juan Hernández Jiménez .....	Doctor en Medicina .....	Transfusión plasma sanguíneo .....	EE. UU. ...	4 meses .....	
D. Lorenzo Mir y Mir .....	Doctor en Medicina .....	Traumatología y Cirugía reparadora posttraumática .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Facultad de Medicina de Barcelona.
D. Alfonso de la Peña y Pineda ...	Doctor en Medicina .....	Resección transuretral de la pró- tata .....	EE. UU. ...	4 meses .....	
D. Pedro Tena Ibarra .....	Doctor en Medicina .....	Lucha contra la ceguera e higiene ocular .....	EE. UU. ...	6 meses .....	Director General de Sanidad.
D. Luis Esteban Terradas .....	Licenciado en Medicina .....	Meningitis bacteriana .....	Suiza .....	3 meses .....	Decano Facultad Medicina Barc- lona.
D. Alfredo Tramoyeres Cases .....	Doctor en Medicina .....	Urología, tratamiento afecciones obs- tructivas cuello vesical .....	EE. UU. ...	3 meses .....	Rector Universidad Literaria Valen- cia.
ARQUITECTURA					
D. Cayetano de Cabanyes y Mata...	Arquitecto .....	Construcción de aeropuertos y edi- ficios de tipo aeronáutico .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Dirección General de Aeropuertos (Ministerio del Aire).
D. José Luis Fernández Quintanilla y Pérez Valdés .....	Arquitecto .....	Modernos edificios de aeródromos y aeropuertos .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Dirección General de Aeropuertos (Ministerio del Aire).
D. Luis Pérez-Minguez y Villota ...	Arquitecto .....	Urbanismo .....	EE. UU. ...	4 meses .....	Ayuntamiento de Madrid.
INGENIERIA					
D. Daniel Fraga Alvarez .....	Ingeniero Industrial .....	Electrotecnia .....	Suiza .....	4 meses .....	Escuela Especial Ingenieros Indus- triales de Madrid.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Secretario, a. i., Enrique Valera.—Visto bueno, el Presidente, A. Martín Artajo.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Técnico-administrativo**

*Relación de opositores a plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores, por el orden que les ha correspondido en el sorteo celebrado el 15 de junio de 1946.*

1. María Paz Campos Arroyo.
2. María de Africa Cano de Santayana y Batrés.
3. José Carmona Aizpuru.
4. María Luisa de la Carrera Serrano.
5. Concepción Carvajal Molia.
6. María de la Concepción Casas Roldán.
7. Jacinto Castellá Custal.
8. Manuel de Castro Losada.
9. Regino Catalá García.
10. Josefina Céniga Polidura.
11. Mercedes Cereceda Serrano.
12. Elena Cervantes Ruiz.
13. María Pilar de Cifuentes y González.
14. Esther Cobelo Moneos.
15. Jerónima Coca Ballesteros.
16. Miguel Comba Cantero.
17. Sebastián Conde Toronjo.
18. Teresa Corredor Azpiri.
19. Concepción de Cossío de las Bárcenas.
20. Delfina Crespo Rivas.
21. Carmen de la Cruz Castillo.
22. María del Pilar de Cuadra Echaide.
23. Rafael de Cueto Garrido.
24. Gustavo Cuevas Senabre.
25. Luis Cuevas Senabre.
26. Milagros Cuñado Urbano.
27. Purificación Chacón Millán.
28. Carlos Chacón Stela.
29. José Checa Molina.
30. María del Carmen Dalta Gutiérrez.
31. Juan Antonio Delgado Martín.
32. María Vicenta Delgado Pinet.
33. María de los Angeles Delso Calzada.
34. Benito Díaz Aguado de Arteaga.
35. María del Rosario Díaz Aguado de Arteaga.
36. María Eloísa Díaz Celayeta.
37. Angel Díaz Otero.
38. Elisa Díaz de Terán Pérez-Urría.
39. Justo Juan Díez García.
40. María del Pilar Domingo y López.
41. Julio Domínguez Callejón.
42. Antonio Domínguez Pardo.
43. Josefa Eleta Muñoz.
44. María Elorrieta Lacy.
45. María Luisa Elvira y Cermeño.
46. María Ercilla Ortega.
47. Antonio Escalona Silva.
48. Perfecto Escorial Nieto.
49. Enriqueta Esteban y Esteban.
50. Carmen Esteras Gil.
51. Antonio Estero Samblás.
52. María Esteso Morcillo.
53. María Concepción Falcón Falcón.
54. Severina Feijoo Barrero.
55. Josefa Feito Barrero.
56. Ana María Feliner Urbietta.
57. Julia Fernández Alonso.
58. Fernando Fernández-Arias da Cunha.
59. María del Carmen Fernández Cassoni.
60. María del Carmen Fernández Cifuentes.
61. Manuel Fernández Escacha.
62. Ramón Fernández Escacha.
63. Dolores Fernández Escudero.
64. Jacinto Fernández González.
65. Manuela Fernández López.
66. Angel Fernández Martínez.
67. Blanca Fernández Maruto.
68. Angeles Fernández Soto.
69. Francisco Fernández de Tejerina Carnicero.
70. María de las Nieves Ferrer Massá.
71. Isabel Flores de Lemus Giménez.
72. Emilio Forcada Maroto.
73. Alberto Foyo Fernández.
74. María Magdalena Freixa y Torroja.
75. Juan Gaitero Cerezal.
76. Carolina Galán Bradamante.
77. Milena Galán Bradamante.
78. María Luisa Galán López.
79. María Teresa Galán López.
80. Albina Galindo Casellas.
81. Hilario Galván Hernández.
82. Isabel Gallardo Lastres.
83. Juan Miguel Gándaras Arcónada.
84. Vicente Gaona Cantos.
85. Josefina García Aráez.
86. Natividad García-Cuerva Bejerano.
87. Julia García de Francisco.
88. Elena García Gallardo.
89. Elena García Jaquette.
90. María Cristina García Loygorri y Martínez de Irujo.
91. Emilia García Martínez.
92. Lucía García Millán.
93. María Flora García Millán.
94. Araceli García Quirós.
95. María de los Dolores García Ráez.
96. Margarita García-Rosel Campo.
97. María García San Nicolás.
98. Ramón García San Nicolás.
99. María Eugenia García de Victoria.
100. Antonio Garrido Mora.
101. Livina Garrido Pantoja.
102. María del Pilar Gil Balanzátegui.
103. Enrique Gil Moret.
104. Santiago Golmayo Cifuentes.
105. Luis Gómez del Castillo.
106. Dolores Gómez Fernández.
107. Joaquina Gómez Orbaneja.
108. María del Carmen Gómez Pontes.
109. Miguel Gómez Rodríguez.
110. Alicia Gomis Peinado.
111. Carmen González Azcune.
112. Carmen González Bazzarelli.
113. Carmen González Bernabé.
114. Josefina González Ezquerro.
115. Arturo González Fernández.
116. Luz González de la Fuente.
117. Concepción González García.
118. José Luis González y Gil de Avalle.
119. Juana González Muñumer.
120. Pedro González Romero.
121. María Cristina Grinda Saavedra.
122. María Luisa Guardia Martín.
123. Ana María Guerra Peña.
124. Natividad Gude Rodríguez.
125. Ana María Guijarro y López de Mendoza.
126. María de la Concepción Gullón Rubio.
127. Isabel Gutiérrez Alonso.
128. María del pilar Gutiérrez y García.
129. Felipa María del Rosario Heras Poncela.
130. Juliana Carmen Hergueta Miguel.
131. Margarita Hernández García.
132. Felipe Hernández Hernández.
133. Manuela Hernández Mansilla.
134. Pedro Hernández Montalvo.
135. Francisco Hernández Morcillo.
136. Alberto Hernández Moreno.
137. Aida Hernández Pérez.
138. Eva Hernández Pérez.
139. Aurora Hernández Rojo.
140. Teodoro Hidalgo González.
141. Irene Hombre y Fernández.
142. Enrique Huarte Mortón.
143. Elena Ibáñez Rodríguez.
144. Julio Jiménez García.
145. Manuela Jiménez y González.
146. María de las Nieves Jimeno Martínez.
147. Juan Krohn Barba.
148. María del Carmen Lara Roncero.
149. María de la Concepción Lario y Peinado.
150. Carlos Lázaro Flores.
151. Pedro María Lecuana y Nazábal.
152. María Encarnación Lobo Arribas.
153. Lucrecia Lombos Jareño.
154. Amelia López Alvarez.
155. Gaudiosa López Amor.
156. Francisco López Fernández.
157. Luisa López López.
158. Angela López Martínez.
159. Elia López Nebot.
160. Encarnación López Ramírez.
161. Engracia López Rodríguez.
162. María de la Concepción López de Saa y Maglioli.
163. Francisco López Tejero.
164. Antonio López Torres.
165. Manuel López Torres.
166. María de la Encarnación de Lora Herrero.
167. Fernando Luengo Sánchez.
168. Margarita Luna Roldán.
169. María Victoria de Luxán García.
170. Tomás Llorca Mingot.
171. Isabel Lloréns y Diaz-Merry.
172. María del Carmen Llovet Ruiz.
173. María del Rosario Llovet Ruiz.
174. José Mansilla Roldán.
175. Manuel Manso del Saz.
176. Eugenio Galo Manzanares Alvarez.
177. José María Marin Salazar.
178. Carmen Martín Coll.
179. Carmen Martín de Hijas Palacios.
180. Moisés Martín Martínez.
181. María del Perpetuo Socorro Martínez Baeza.
182. Pilar Martínez de Baños y Corredor.
183. Fernando Martínez Carenas.
184. María del Pilar Martínez Carrera.
185. María Rosa Martínez Elcarte.
186. Teresa Martínez y García-Arenal.
187. Isabel Martínez Puado.
188. Gregorio Jesús Martínez Tessier.
189. Rafael Martínez Torres.
190. María Martínez Verdasco.
191. María del Carmen Marzol Asín.
192. María del Pilar Marzol Asín.
193. José Maseda García.
194. Paula del Mazo García.
195. Rafael Medina Ydoate.
196. Rosa Melián Caballero.
197. Amelia Méndez Giannini.
198. Manuela Méndez Giannini.
199. Angela Méndez Gutiérrez.
200. Carmen Mercadé Sardá.
201. María de las Mercedes de Miguel González.
202. Herminia de Mingo Aguado.
203. Rafael Miña Alonso.
204. Antonio Mogica Muñoz.
205. Soñá Molas Quevedo.
206. José Molina Martínez.
207. María del Carmen Molina y Ruiz-Morón.
208. Rafael Molinero Micó.
209. Margarita Moncada Mercadal.
210. Antonio Monfort Martín.
211. Jesús Montero de Espinosa y de Diz.

212. Martina Montero Simón.  
 213. Amelia de la Mora Pajares.  
 214. María Morales Albadalejo.  
 215. Carmen Morant Alfonso.  
 216. Amelia Moreno Calabia.  
 217. María de los Dolores Moreno Espinosa.  
 218. María de las Candelas Moreno Hernández.  
 219. María Esther Morilla Santibáñez.  
 220. Manuel Moriones Casas.  
 221. María de los Angeles Móstoles Barata.  
 222. Amelia Mouriz García.  
 223. Julia Muñoz Bueno.  
 224. María Teresa Muñoz Domínguez.  
 225. Juan Muñoz González.  
 226. Consuelo Navarro Salido.  
 227. Zacarías José Nieto Rojas.  
 228. Manuel Novillo López.  
 229. Leopoldo Novoa Prada.  
 230. Pilar Núñez-Castelo y Barba-Polo.  
 231. María de las Mercedes Ochoa Viejo.  
 232. Elia de Olaiz Miranda.  
 233. María de la Encarnación Olea Cortés.  
 234. Ramona Oliván Palacios.  
 235. Consuelo Olmeda Robisco.  
 236. Luis Oltra Rubiños.  
 237. Aurelio L. Orensanz Parro.  
 238. María Dolores Ortego Costales.  
 239. Miguel Ortuño Aparicio.  
 240. Carmen de Ory y Aranaz.  
 241. Margarita de Ory y Aranaz.  
 242. María Ossorio Alvarez.  
 243. Angela O'Valle y Alva.  
 244. María Josefa Oza Caviedes.  
 245. Ignacio de Pablo y Meycas.  
 246. Juana Pagalday y Uribe.  
 247. Visitación Palacios Garrido.  
 248. Teresa Palacios y Mateo.  
 249. Emilia Palomo López.  
 250. Domingo Pallejá Bru.  
 251. María Teresa Pan y Montojo.  
 252. María del Pilar Payá y Pérez.  
 253. Fulgencio Peláez García.  
 254. María de los Dolores Pena y García-Ormaechea.  
 255. Alfonso de la Peña Fernández-Sancho.  
 256. Eusebio Peña Gascón.  
 257. María Asunción de la Peña González.  
 258. María del Pilar Perales Marcelino.  
 259. Amparo Perela García.  
 260. Rosendo Julián Pérez Bodega.  
 261. Consuelo Pérez de la Cal.  
 262. Felipe Pérez Campanero.  
 263. Angela Pérez Ros.  
 264. Sergio Pérez Torres.  
 265. Josefa Pérez Villalvilla.  
 266. Gregorio Perlado González..  
 267. Jesús Piedrafita Betes.  
 268. María de los Angeles Polanco Martínez.  
 269. José Luis Poveda Morales.  
 270. Julián Poveda Morales.  
 271. Luis Prego de Oliver Domínguez.  
 272. Vicente Prieto Galinsoga.  
 273. Valentín Prieto Morán.  
 274. José Prieto Velasco.  
 275. María Teresa Puente Lizcano.  
 276. Miguel Pulpón Fernández.  
 277. María Rosa Rada Linaje.  
 278. María Antonia Ramajos Martínez.  
 279. María del Socorro Ramajos Parada.  
 280. Manuel Ramayo de la Vega.  
 281. María Amalia Ramírez de Dampierre Sánchez.  
 282. Pablo Ramiro de la Incera.  
 283. José Luis Ramos Díaz-Guerra.  
 284. Leoncio Rebollar Rivera.  
 285. Josefina Rebollo Rodríguez.  
 286. María de las Nieves Redondo Heredia.  
 287. Antonio Redruello Moral.  
 288. Margarita Ramírez de Esparza y Díaz de Herrera.  
 289. Silverio Requena Gil-Alvaro.  
 290. Teresa Rey Manzanedo.  
 291. Julio Reyero Bayón.  
 292. Mariano Reyes Abellán.  
 293. Francisca de los Reyes Ruiz.  
 294. María Reymundo Báñez.  
 295. Blanca Riaza Yepes.  
 296. Juan Ribot Bartolomé.  
 297. María de los Angeles del Río Novo.  
 298. Manuel Rivas Corral.  
 299. Consuelo Roca Parrondo.  
 300. María Luisa Rodero Aguado.  
 301. Margarita Rodríguez de Brito.  
 302. María de los Dolores Rodríguez-Candela y Manzanque.  
 303. Mercedes Rodríguez Díaz-Carrascosa.  
 304. Luis Rodríguez F. Vergés.  
 305. Rosa Rodríguez Herrero.  
 306. Buenaventura Manuel Rodríguez Jiménez.  
 307. Blanca Rodríguez Ruiz.  
 308. María de la Hiedra Rodríguez Sáenz.  
 309. Josefina Rodríguez Salgado.  
 310. María de la Concepción Rodríguez Viñé.  
 311. José Luis Rojo Alvarez.  
 312. Alfonso Rojo Santiago.  
 313. Josefa Romero Fernández.  
 314. Anastasio Rozas Bardón.  
 315. Pilar Royuela del Val.  
 316. María de la Encarnación Ruiz de Gámiz y Zulueta.  
 317. María del Sagrario Ruiz Mateos.  
 318. María del Carmen Ruiz de Medina Heriz.  
 319. Isabel Ruiz Morales.  
 320. María del Pilar Ruiz Morales.  
 321. Rosario Ruiz del Portal y Ramos.  
 322. María Felisa Ruiz Postigo.  
 323. Josefa Ruiz de Prado.  
 324. Manuela Ruiz de Velasco y Díaz.  
 325. Francisca Sáez Sanz.  
 326. Mariano Sainz Ayllón.  
 327. María Teresa Salafraña y de Grandá.  
 328. María del Carmen Salamanqués Marcenaro.  
 329. Carmen Salcedo Hernández.  
 330. Juan Salve Medina.  
 331. María Luisa San Martín Santolalla.  
 332. Manuel Jesús Sánchez Fernández.  
 333. María Luisa Sánchez Gómez.  
 334. José Sánchez González.  
 335. Esperanza Sánchez-Izquierdo y Pizarro.  
 336. María de los Dolores Sánchez Jiménez.  
 337. María del Pilar Sánchez de Vera.  
 338. Mariano Sanz Moreno.  
 339. Ana María Sanz Robles.  
 340. María del Carmen Sanz Rodríguez.  
 341. Amadeo Sañudo Municha.  
 342. Elena Seco Reymundo.  
 343. Luis Segura Vidal.  
 344. Damián Andrés de la Sen y Selva.  
 345. Enriqueta Serrano de la Iglesia.  
 346. María Teresa Serrate y Aguirre.  
 347. Germán Solá Almáu.  
 348. Consuelo de Solano y Pereda-Vivanco.  
 349. Enrique Soler de la Pedraja.  
 350. Julia Soria Hernández.  
 351. Estanislao Suárez-Inclán y Drake.  
 352. Alberto Téllez Martínez.  
 353. Josefina Toboso Peñafiel.  
 354. Josefa Tolosa Torregaray.  
 355. Victoria Tomás San Román.  
 356. Carolina Toral Peñaranda.  
 357. Enriqueta Torrecilla Serrano.  
 358. Federico Torres Limones.  
 359. Enrique Torres Torres.  
 360. Margarita Torroba Gómez-Acebo.  
 361. María del Carmen Tortosa Sobejano.  
 362. María Luisa Tortosa Sobejano.  
 363. Eva Triviño de Villalain.  
 364. Josefina de Tro del Campo.  
 365. Carmen Troitiño Sánchez.  
 366. Julián Turel Ponte.  
 367. María Socorro de Ugarte y Domingo Arnáu.  
 368. Alicia Ugarte Muñoz.  
 369. Guadalupe Beatriz Ugarte Muñoz.  
 370. María del Carmen Uriarte y Galainena.  
 371. Rosa Urieta Ritter.  
 372. María Concepción Urzáiz y Guzmán.  
 373. Alfonso Valdés Bravo.  
 374. Juan Julián Valero González.  
 375. María Rosa Valero González.  
 376. María Luisa Valero de la Paliza.  
 377. Joaquin Valls de la Cruz.  
 378. María Luisa Varela y García.  
 379. María Paz Vázquez Ochando.  
 380. María Teresa Vázquez Ochando.  
 381. Bartolomé Vega Hernández.  
 382. María Rosa Vendrell Carrascosa.  
 383. Pilar Vicente Alcalde.  
 384. Lucio Vicente Gordi.  
 385. María Teresa Vidal García.  
 386. Blanca Vigil y Vázquez.  
 387. Emilio Víctor María Viguera y Franco.  
 388. Blanca Villalba Altuna.  
 389. Flora Villár Arauz.  
 390. Margarita Villar Arauz.  
 391. María Carmen Villar López.  
 392. María del Carmen Viñas Frechillas.  
 393. María Paz Viqueira Conde.  
 394. María Josefa Viqueira Roa.  
 395. María Lourdes Viqueira Roa.  
 396. Crescencia Virseda Yubero.  
 387. Teófilo Virseda Yubero.  
 398. Emiliano Yepes Cómez-Caro.  
 399. María del Pilar Zaccagnini Jiménez.  
 400. Carmen Zaccagnini Rodríguez.  
 401. María del Carmen Zumárraga y Cuadrón.  
 402. Lorenzo Abad Morales.  
 403. María Cruz Abadía Garín.  
 404. María Eugenia Adriaenséns García-Vidal.  
 405. Juan Agulló Pou.  
 406. Josefina Alafont Ramón.  
 407. Juan Alarcón Sánchez.  
 408. Josefa Alcázar Isla.  
 409. María de la Concepción Aleixandre Ybargüen.  
 410. Felisa Alonso Alderete.  
 411. Joaquina Alonso Enciso.  
 412. Julio Alonso Jurjo.  
 413. Francisco Alonso y Pérez.  
 414. María Sara Alvarez Fuentes.  
 415. María del Carmen Alvarez de Miranda y Vicuña.  
 416. Luis Andrade García-Villaescusa.  
 417. Antonio Aragón Cárdenas.  
 418. Segundo Arránz Calvo.  
 419. Josefa Arroyo Escobar.  
 420. Beatriz Arroyo Manzanares.  
 421. Ceferino Arroyo Prado.

422. Gerardo Asensio Carrera,  
 423. María Josefa Astorga Arrozpide.  
 424. Felisa Azcárraga Saiz.  
 425. María Teresa Baeza Rivas.  
 426. Aurora Bagües Alvarez.  
 427. Julia Balanzategui Bordenave.  
 428. Amparo Balbas Barros.  
 429. María Luz Banegas Ramón.  
 430. Guillermina Barella Gutiérrez.  
 431. Julia Baro Morón.  
 432. Leonor Barrios Gómez-Tavira.  
 433. María Luisa Beneytez Cadarso.  
 434. José María Beneyto Vañó.  
 435. Josefa Benítez Lumbreras.  
 436. María del Rosario Bergamín Rodrigo.  
 437. Ascensión Blanco Alarcón.  
 438. Elena Blanco Gómez de Argüello.  
 439. Julia Blázquez Rojas.  
 440. Pedro Blázquez Rojas.  
 441. María Encarnación Bobadilla Ugando.  
 442. Alfonso Bolullo y Meta.  
 443. María del Carmen Bonet Muñoz.  
 444. Juan Manuel Bordallo Porcel.  
 445. Ramón Bordallo Porcel.  
 446. Carmen Borrachero Martínez.  
 447. María Pilar Borrachón Pastor.  
 448. María Jesús Boto Iturriza.  
 449. Joaquina Bravo Asenjo.  
 450. Consueño Bueno Fraile.  
 451. Emilia Burmester Mergelina.  
 452. María del Carmen Cabello de la Torre.  
 453. Luis Calvo Moreno.  
 454. Fuencisla Calleja Casado.  
 455. Miguel Callejas Fernández.  
 456. Francisco Callejas García.  
 457. Nieves Camacho Marín.  
 458. Vicente Enrique Camino Teijeiro.  
 459. Carmen Campini Mira.  
 460. María de los Angeles del Campo Gañarza.  
 461. José Luis del Campo Larrén.

Madrid, 15 de junio de 1946.—El Secretario, P. D., F. Mariné.—V.º B.º, el Presidente, R. Maspóns.

*Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar para dar comienzo los ejercicios.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores que las pruebas del primer ejercicio darán comienzo el próximo día 26, a las cuatro de la tarde, en el Aula número 10 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», por el siguiente orden:

Día 26.—Cuatro tarde: del número 1 al 250.

Día 27.—Cuatro tarde: del número 251 al 461.

Madrid, 17 de junio de 1946.—El Secretario, P. D., F. Mariné.—V.º B.º, el Presidente, R. Maspóns.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Regiones Devastadas

*Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican en la localidad de Motril y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Adoptada la ciudad de Motril, a los efectos de su reconstrucción, por Decreto de 18 de junio de 1943, y apro-

bado por el Consejo de Ministros de marzo de 1946, el proyecto de expropiaciones para la construcción del Cuartel para Guardia Civil de Motril, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de las siguientes fincas:

Parte a segregarse de la huerta del Ciego y del Aljibe, situada en la vega de Motril, pago del Agua del Hospital.

Parte a segregarse de una parcela de terreno de huerta llamada del Ciego y del Aljibe, en la vega de Motril, pago del Agua del Hospital.

Suerte de tierra de riego, destinada a huerta del Ciego y del Aljibe, también de Martínez, situada en la vega de Motril, pago del Agua del Hospital.

Parcela a segregarse de una suerte de tierra de riego destinado a huerta llamada del Ciego y del Aljibe, también de Martínez, situada en la vega de Motril, pago del Agua del Hospital.

Según antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, como propietarios o interesados en dicha expropiación, los siguientes:

Don Valentín Cabanillas Prieto, Cooperativa Agrícola de Nuestra Señora de la Cabeza, don Francisco Posadas González, don Miguel Hernández Posadas, y todos aquellos que se crean titulares de un predio dominante o servidumbre, sobre cualquiera de las fincas antedichas.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto de construcción del Cuartel de la Guardia Civil de la ciudad de Motril. En dichos terrenos, se hace público dichos acuerdos, así como que el día 6 de julio de 1946, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Granada, prensa local y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares del derecho de los predios citados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documento público o privado, acreditativo de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 13 de junio de 1946. — El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

936—A. C.

*Haciendo público la expropiación de las fincas que se indican en la localidad de Orjiva y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.*

Adoptada la localidad de Orjiva, a efectos de su reconstrucción, por Decreto de 23 de octubre de 1939, y aprobado por el Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 1945, el proyecto de Expropiaciones para las calles prin-

cipales de acceso al Cuartel de la Guardia Civil y Grupo escolar de Orgiva, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de las siguientes fincas:

Un terreno de huerta situado en el callejón de Juan Tello, pago del Beber.

Una casa situada en la calle de Cuatro Esquinas, con el núm. 12.

Una casa situada en la calle Real, sin número.

Una casa situada en la calle Real, sin número.

Una casa situada en la calle Real, sin número.

Una parcela de huerto a segregarse de la casa número 2 de la calle de Cuatro Esquinas.

Una parcela de huerto o patio a segregarse de la casa sita en la calle Real, número 53.

Una casa en la calle Real, sin número.

Según antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, como propietarios o interesados en dicha expropiación, los siguientes:

Doña María Díaz Torres, doña Ana Romera González, doña Feliciano Ponce Barquero, herederos de doña Paula Moyano Marco y doña Asunción García Moyano, doña Matilde y doña Josefa García Moyano, doña Pilar Montoro Rodríguez, como propietarios y don Antonio Díaz Jiménez y doña Josefa Torres Vigil, usufructuarios de primera y segunda; don José Bueno Gallejos, don Antonio Alcalá Herrera, don José Gálvez Yáñez, hipotecarios de la quinta, así como todos aquellos que se crean titulares de un predio dominante o servidumbre, sobre cualquiera de las fincas antedichas.

En su consecuencia, y para seguir en todo sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo el proyecto de calles de acceso al Cuartel de la Guardia Civil y grupo Escolar de Orjiva en dichos terrenos, se hace público dichos acuerdos, así como que el día 5 de julio de 1946, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas de ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, prensa local y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derecho de los predios citados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documento público o privado, acreditativo de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 13 de junio de 1946. — El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

935—A. C.

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**  
**(Correos.—Sección 4.ª (Reg Postal).—**  
**Negociado de Centros y Enlaces)**

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sax y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sax y su estación férrea, en el tipo de siete mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Sax hasta el día 3 de julio de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la repetida Administración principal.

Madrid, 14 de junio de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

*Modelo de proposición*

Don F. de I. ..., natural de ..., vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... a ..... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.085—A. C.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**(Dirección Técnica)**

Circular número 578 por la que se señalan los cupos de ganado de abasto para cumplimiento de la Circular núm. 574.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular de esta Comisaría General número 574, de fecha 4 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 159), a continuación se insertan los cuadros acreditativos de las existencias de ganado en condiciones de sacrificio, según datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, con expresión de las provincias consideradas como productoras-exportadoras, alibles o autoabastecidas y deficitarias, así como su distribución correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del consumo de carne.

Madrid, 17 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**Plan para abastecimiento de ganado a población civil y Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, desde el día 21 de junio al 31 de julio de 1946, según datos de existencias disponibles para consumo, facilitados por el Ministerio de Agricultura**

I. — E X I S T E N C I A S

Provincia su. ministradora	Clasificación	VACUNO		LANAR		CABRIO		Provincias a abastecer
		Reses	Reses	Reses	Reses	Reses	Reses	
Alava .....	A.	516	6.977	521	Alava.			
Albacete .....	A.	24	740	321	Albacete.			
Alicante .....	D.	580	3.771	4.301	Alicante.			
Almería .....	E.	173	17.333	17.333	Almería, Barcelona.			
Avila .....	A.	693	5.200	867	Avila.			
Badajoz .....	E.	4.081	101.957	16.191	Badajoz, Barcelona.			
Baleares .....	D.	780	12.133	2.417	Baleares.			
Barcelona .....	D.	2.080	6.413	2.427	Barcelona.			
Burgos .....	A.	3.199	20.883	4.299	Burgos.			
Cáceres .....	E.	6.719	49.149	14.171	Cáceres, Madrid.			
Cádiz .....	E.	5.532	7.491	13.360	Cádiz, Madrid.			
Castellón .....	D.	164	12.307	8.875	Castellón.			
Ciudad Real .....	A.	481	6.413	1.689	Ciudad Real.			
Córdoba .....	A.	522	10.101	2.486	Córdoba.			
Coruña (La) .....	E.	13.346	8.666	4.333	La Coruña, Barcelona.			
Cuenca .....	E.	128	51.990	5.333	Cuenca, Valencia.			
Gerona .....	E.	2.340	10.400	3.466	Gerona, Baleares, Barcelona.			
Granada .....	E.	329	31.200	15.080	Granada, Barcelona.			
Guadalajara .....	A.	120	6.717	1.116	Guadalajara.			
Guipúzcoa .....	D.	2.157	5.601	208	Guipúzcoa.			
Huelva .....	A.	346	2.600	10.400	Huelva.			
Huesca .....	A.	47	1.869	30	Huesca.			
Jaén .....	E.	562	21.233	5.200	Jaén, Alicante, Barcelona.			
León .....	A.	2.600	10.400	520	León.			
Lérida .....	E.	1.144	28.445	3.185	Lérida, Castellón.			
Logroño .....	D.	260	15.652	6.968	Logroño.			
Lugo .....	E.	12.133	6.066	5.200	Lugo, Barcelona.			
Madrid .....	D.	708	9.754	2.921	Madrid.			
Málaga .....	E.	5.200	17.333	60.666	Málaga, Marruecos.			
Murcia .....	E.	613	36.374	24.816	Murcia, Alicante.			
Navarra .....	A.	1.932	18.517	6.109	Navarra.			
Orense .....	E.	10.604	12.677	12.052	Orense, Madrid.			
Oviedo .....	E.	20.800	17.333	8.666	Oviedo, Guipúzcoa, Logroño, Tarragona, Valencia, Vizcaya			
Palencia .....	E.	2.188	36.046	338	Palencia, Logroño, Vizcaya.			
Palmas (Las) .....	A.	1.213	520	866	Las Palmas.			
Pontevedra .....	E.	7.830	4.546	4.012	Pontevedra, Madrid.			
Salamanca .....	E.	2.468	8.982	3.449	Salamanca, Madrid.			
S.ª Cruz de Tenerife .....	A.	4.250	1.718	12.570	Santa Cruz de Tenerife.			
Santander .....	A.	2.764	4.160	333	Santander.			
Segovia .....	A.	1.445	6.989	586	Segovia.			
Sevilla .....	A.	2.156	7.622	2.618	Sevilla.			
Soria .....	E.	1.040	34.666	8.666	Soria, Vizcaya, Zaragoza.			
Tarragona .....	D.	448	4.398	5.633	Tarragona.			
Teruel .....	E.	93	19.930	3.166	Teruel, Castellón.			
Toledo .....	A.	728	14.358	1.817	Toledo.			
Valencia .....	D.	1.233	11.633	7.981	Valencia.			
Valladolid .....	A.	734	25.734	510	Valladolid.			
Vizcaya .....	D.	2.808	6.898	381	Vizcaya.			
Zamora .....	E.	1.573	30.404	1.973	Zamora, Barcelona.			
Zaragoza .....	D.	410	83.572	8.060	Zaragoza.			
Marruecos .....	D.	229	74	145	Marruecos.			
<b>TOTALES.....</b>		<b>134.523</b>	<b>875.945</b>	<b>328.622</b>				

II.—DISTRIBUCION

Provincia receptora	Clasificación	Beneficiario			Provincia abastecedora	ESPECIE DE GANADO			TOTAL PROVINCIA RECEPTORA		
						VACUNO	LANAR	CABRIO	VACUNO	LANAR	CABRIO
						— Reses	— Reses	— Reses	— Reses	— Reses	— Reses
Alava .....	A.	P. C.	E. T.	E. A.	Alava .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Albacete .....	A.	P. C.	E. T.	E. A.	Albacete .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Alicante .....	D.	P. C.	—	—	Alicante .....	580	3.771	4.301			
» .....	D.	P. C.	—	—	Murcia .....	—	4.600	13.000			
» .....	D.	P. C.	—	—	Jaén .....	—	2.100	5.200			
» .....	D.	—	E. T.	—	» .....	—	1.000	—			
» .....	D.	—	—	E. A.	» .....	—	100	—	580	11.571	22.501
Almería .....	E.	P. C.	—	—	Almería .....	173	2.500	2.900			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	—	1.230	—	173	3.730	2.900
Ávila .....	A.	P. C.	E. T.	E. A.	Ávila .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Badajoz .....	E.	P. C.	—	—	Badajoz .....	100	57.800	16.191			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	50	—	—			
» .....	E.	—	—	E. A.	» .....	17	—	—	167	57.800	16.191
Baleares .....	D.	P. C.	—	—	Baleares .....	607	12.133	2.417			
» .....	D.	—	E. T.	—	» .....	173	—	—			
» .....	D.	—	E. T.	—	Gerona .....	147	—	—			
» .....	D.	—	—	E. A.	» .....	83	—	—			
» .....	D.	—	—	—	» .....	181	—	—	1.191	12.133	2.417
Barcelona .....	D.	P. C.	—	—	Barcelona .....	2.080	6.413	2.427			
» .....	D.	P. C.	—	—	Gerona .....	276	—	—			
» .....	D.	P. C.	—	—	La Coruña .....	2.268	—	—			
» .....	D.	P. C.	—	—	Lugo .....	8.396	6.066	5.200			
» .....	D.	P. C.	—	—	Almería .....	—	5.000	5.000			
» .....	D.	P. C.	—	—	Jaén .....	—	3.000	—			
» .....	D.	P. C.	—	—	Granada .....	—	15.000	—			
» .....	D.	P. C.	—	—	Badajoz .....	3.914	44.157	—			
» .....	D.	—	E. T.	—	Lugo .....	1.505	—	—			
» .....	D.	—	—	E. A.	» .....	120	—	—			
» .....	D.	P. C.	—	—	Zamora .....	1.160	15.200	—	25.719	94.836	12.627
Burgos .....	A.	P. C.	E. T.	E. A.	Burgos .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Cáceres .....	E.	P. C.	—	—	Cáceres .....	200	10.000	8.200			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	40	—	—			
» .....	E.	—	—	E. A.	» .....	16	—	—	256	10.000	8.200
Cádiz .....	E.	P. C.	—	—	Cádiz .....	2.570	7.491	13.360			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	201	—	—			
» .....	E.	—	—	E. M.	» .....	434	—	—			
» .....	E.	—	—	E. A.	» .....	37	—	—	3.242	7.491	13.360
Castellón .....	D.	P. C.	—	—	Castellón .....	164	12.300	8.850			
» .....	D.	P. C.	—	—	Teruel .....	—	2.000	—			
» .....	D.	—	E. T.	—	Lérida .....	109	—	—	273	14.300	8.850
Ciudad Real .....	A.	P. C.	E. T.	—	Ciudad Real .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Córdoba .....	A.	P. C.	E. T.	—	Córdoba .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Coruña (La) .....	E.	P. C.	—	—	La Coruña .....	4.570	2.266	4.333			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	250	2.550	—			
» .....	E.	—	—	E. M.	» .....	250	3.750	—			
» .....	E.	—	—	—	» .....	8	100	—	5.078	8.666	4.333
Cuenca .....	E.	P. C.	—	—	Cuenca .....	120	14.000	5.330			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	8	—	—	128	14.000	5.330
Gerona .....	E.	P. C.	—	—	Gerona .....	1.115	10.400	3.466			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	538	—	—	1.653	10.400	3.466
Granada .....	E.	P. C.	—	—	Granada .....	132	8.903	15.080			
» .....	E.	E. T.	—	—	» .....	171	—	—			
» .....	E.	—	—	E. A.	» .....	26	—	—	329	8.903	15.080
Guadalupe .....	A.	P. C.	E. T.	—	Guadalupe .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Guipúzcoa .....	D.	P. C.	—	—	Guipúzcoa .....	2.157	5.601	208			
» .....	D.	P. C.	—	—	Oviedo .....	3.664	—	—			
» .....	D.	—	E. T.	—	» .....	76	—	—			
» .....	D.	—	—	E. A.	» .....	3	—	—	5.900	5.601	208
Huelva .....	A.	P. C.	E. T.	E. A.	Huelva .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Huesca .....	A.	P. C.	E. T.	E. A.	Huesca .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Jaén .....	E.	P. C.	—	—	Jaén .....	460	14.000	—			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	102	—	—	562	14.000	—
León .....	A.	P. C.	E. T.	E. A.	León .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Lérida .....	E.	P. C.	—	—	Lérida .....	620	15.900	3.185			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	408	—	—	1.028	15.900	3.185
Logroño .....	D.	P. C.	—	—	Logroño .....	260	15.652	6.968			
» .....	D.	P. C.	—	—	Palencia .....	—	3.600	—			
» .....	D.	—	E. T.	—	Oviedo .....	584	—	—			
» .....	D.	—	—	E. A.	» .....	116	—	—			
» .....	D.	—	—	—	» .....	40	—	—	1.000	19.252	6.968
Lugo .....	E.	P. C.	—	—	Lugo .....	2.000	—	—			
» .....	E.	—	E. T.	—	» .....	76	—	—			
» .....	E.	—	—	E. A.	» .....	28	—	—	2.104	—	—

Provincia receptora	Clasificación	Beneficiario	Provincia abastecedora	ESPECIE DE GANADO			TOTAL PROVINCIA RECEPTORA			
				VACUNO	LANAR	OABRIO	VACUNO	LANAR	CABRIO	
				Reses	Reses	Reses	Reses	Reses	Reses	
Madrid .....	D.	P. C.	—	Madrid .....	708	9.754	2.921			
»	D.	P. C.	—	Salamanca ..	674	—	—			
»	D.	P. C.	—	Cáceres .....	6.463	39.149	5.971			
»	D.	P. C.	—	Orense .....	5.774	12.677	7.700			
»	D.	P. C.	—	Pontevedra ..	2.951	4.546	4.012			
»	D.	P. C.	—	Cádiz .....	2.290	—	—			
»	D.	—	E. T.	Orense .....	1.849	—	—			
»	D.	—	—	»	267	—	—			
»	D.	—	—	»	551	—	—	21.527	66.126	20.604
Málaga .....	E.	P. C.	—	Málaga .....	739	—	14.700			
»	E.	—	E. T.	»	93	—	—			
»	E.	—	—	»	42	—	—	874	—	14.700
Murcia .....	E.	P. C.	—	Murcia .....	17	19.900	—			
»	E.	—	E. T.	»	106	—	—			
»	E.	—	—	»	327	—	—			
»	E.	—	—	»	163	—	—	613	19.900	—
Navarra .....	A.	P. C.	E. T.	Navarra .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Orense .....	E.	P. C.	—	Orense .....	2.106	—	4.353			
»	E.	—	E. T.	»	57	—	—	2.163	—	4.353
Oviedo .....	E.	P. C.	—	Oviedo .....	3.500	17.333	8.666			
»	E.	—	E. T.	»	177	—	—	3.677	17.333	8.666
Palencia .....	E.	P. C.	—	Palencia .....	1.834	10.500	338			
»	E.	—	E. T.	»	52	—	—	1.886	10.500	338
Palmas (Las	A.	P. C.	E. T.	Palmas (Las	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Pontevedra..	E.	P. C.	—	Pontevedra ..	4.472	—	—			
»	E.	—	E. T.	»	300	—	—			
»	E.	—	—	»	104	—	—			
»	E.	—	—	»	3	—	—	4.879	—	—
Salamanca...	E.	P. C.	—	Salamanca ..	1.500	8.982	3.449			
»	E.	—	E. T.	»	144	—	—			
»	E.	—	—	»	150	—	—	1.794	8.982	3.449
Santa Cruz				Sta. Cruz de						
Tenerife ...	A.	P. C.	E. T.	Tenerife...	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Santander ...	A.	P. C.	E. T.	Santander ..	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Segovia .....	A.	P. C.	E. T.	Segovia .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Sevilla .....	A.	P. C.	E. T.	Sevilla .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Soria .....	E.	P. C.	—	Soria .....	446	120	8.666			
»	E.	—	E. T.	»	97	—	—	543	120	8.666
Tarragona ..	D.	P. C.	—	Tarragona ..	448	4.398	5.633			
»	D.	P. C.	—	Oviedo .....	473	—	—			
»	D.	P. C.	—	»	322	—	—			
»	D.	—	E. T.	»	152	—	—	1.395	4.398	5.633
Teruel .....	E.	P. C.	—	Teruel .....	—	17.761	3.166			
»	E.	—	E. T.	»	93	179	—	93	17.940	3.166
Toledo .....	A.	P. C.	E. T.	Toledo .....	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Valencia .....	D.	P. C.	—	Valencia .....	1.233	11.633	7.981			
»	D.	P. C.	—	Cuenca .....	—	37.929	—			
»	D.	P. C.	—	Oviedo .....	5.100	—	—			
»	D.	—	E. T.	»	995	—	—			
»	D.	—	—	»	200	—	—	7.528	49.562	7.981
Valladolid ...	A.	P. C.	E. T.	Valladolid ...	A.	A.	A.	A.	A.	A.
Vizcaya .....	D.	P. C.	—	Vizcaya .....	2.808	6.898	381			
»	D.	P. C.	—	Oviedo .....	1.268	—	—			
»	D.	P. C.	—	Palencia .....	—	21.800	—			
»	D.	P. C.	—	Soria .....	350	16.384	—			
»	D.	—	E. T.	»	40	—	—	4.476	45.082	381
»	D.	—	—	»	10	—	—			
Zamora .....	E.	P. C.	—	Zamora .....	314	15.204	1.973			
»	E.	—	E. T.	»	99	—	—	413	15.204	1.973
Zaragoza ...	E.	P. C.	—	Zaragoza ...	300	78.872	8.060			
»	E.	—	E. T.	»	100	4.700	—			
»	D.	—	—	»	10	—	—			
»	D.	—	—	Soria .....	—	1.440	—	410	85.012	8.060
Marruecos...	D.	—	E. T.	Marruecos ..	229	74	145			
»	D.	—	E. T.	Málaga .....	1.200	17.000	—			
»	D.	—	—	»	210	333	—	1.639	17.407	145
<b>Totales .....</b>					<b>103.293</b>	<b>666.149</b>	<b>213.733</b>	<b>103.293</b>	<b>666.149</b>	<b>213.733</b>

NOTAS.—Las iniciales P. C., E. T., E. A. y E. M. significan, respectivamente, Población civil, Ejército de Tierra, Ejército del Aire, y Marina de Guerra.

Las clasificaciones A., E. y D. se refieren a provincias consideradas como alibles o autoabastecidas, exportadoras y deficitarias. Las provincias clasificadas como alibles o autoabastecidas podrán exportar ganado procedente de oferta voluntaria una vez cubiertas las necesidades del consumo provincial, y para lo cual se formarán a esta Comisaría General, que marcará los destinos de dichos ganados.

Madrid, 17 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1941. (Continuación.)

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento	Observaciones
				A.	M.	D.		
<b>M A E S T R O S</b>								
127	D. Ramón Falcón Rodríguez .....	Madrid .....	15,45					
128	D. Carmelo Sáinz Beltrán Heredia .....	Logroño ....	15,41	2	9	11		
129	D. Lope Castellanos Alberca .....	Ciudad Real .....	15,41					
130	D. Andrés Rodríguez Cerrato .....	Badajoz ....	15,36					
131	D. Alejandro Carazo Romero .....	Soria .....	15,35	0	11	14		
132	D. José Fernández González .....	Valladolid..	15,35				12- 6-1922	
133	D. Juan Sánchez Montes .....	Madrid .....	15,35				23- 8-1925	
134	D. Luis Casanova Márquez .....	Baleares ....	15,34					
135	D. Manuel José Alvarez López .....	Oviedo .....	15,32					
136	D. Elías Casado de Abajo .....	Alava .....	15,316					
137	D. Antonio Oña Calatrava .....	Almería .....	15,30					
138	D. José Antonio Felpeto García .....	La Coruña..	15,26					
139	D. Angel Viribay Ochoa de Aspuru .....	Alava .....	15,226					
140	D. Antonio Prieto García .....	Madrid .....	15,20				19- 2-1923	
141	D. Angel Campano Florido .....	Sevilla .....	15,20				2- 8-1924	
142	D. Justo de la Fuente Gallego .....	Santander .	15,19	6	9	0		
143	D. José Ferro Cortés .....	Pontevedra..	15,19					
144	D. Pedro Viruela Carreres .....	Castellón ..	15,18					
145	D. Agustín Cortés Rueda .....	Navarra .....	15,16	0	2	18		
146	D. Valentín Vázquez Vázquez .....	Teruel .....	15,16					
147	D. Carlos de Lope Vicente .....	Madrid .....	15,15	1	7	20		
148	D. José Luis Albendea de Aranda .....	Córdoba .....	15,15					
149	D. Julián Ugalde Armentia .....	Alava .....	15,121					
150	D. José Antonio Villanueva Graciantepa- raluceta .....	Alava .....	15,113					
151	D. Fortunato Ameave Santamaría .....	Navarra ....	15,10	1	8	21		
152	D. José Rius Puig .....	Orense .....	15,10					
153	D. José Extramiana Apellániz .....	Alava .....	15,095					
154	D. Carmelo Leza Moreno .....	Zaragoza ....	15,08	0	4	21		
155	D. José Luis Gil Martínez .....	Logroño ....	15,08					
156	D. Diósano Alvarez García .....	Santa C. de Tenerife ...	15,05				11- 8-1921	
157	D. Juan A. Marrero Rocha .....	Las Palmas	15,05				17- 8-1923	
158	D. Camilo Flores Castro .....	Lugo .....	14,99					
159	D. Juan José González Amendáriz .....	Santander ...	14,95	2	2	17		
160	D. Luis Paniagua Panadero .....	Cáceres .....	14,95				19- 8-1918	
161	D. Antonio Lorenzo Sánchez .....	Madrid .....	14,93					
162	D. Santiago B. Torre Manterola .....	Santander...	14,92	1	6	23		
163	D. Avelino Pousa Antelo .....	Lugo .....	14,92	0	4	17		
164	D. Luis Monje Ciruelo .....	Guadalajara.	14,88					
165	D. Jesús Herrera Fernández .....	Oviedo .....	14,87					
166	D. Juan de Pértica y Unanua .....	Alava .....	14,863					
167	D. Israel Mesa Mesa .....	Santa C. de Tenerife...	14,86					
168	D. Edilio E. González Fernández .....	Santa C. de Tenerife...	14,85					
169	D. Inocencio Díaz Ruiz .....	Ciudad Real	14,83					
170	D. Tirso Díaz de Cerio González .....	Logroño ....	14,82					
171	D. Sebastián Granados Suárez .....	Las Palmas	14,81					
172	D. Juan Corral Pajariño .....	Orense .....	14,80				20-10-1910	
173	D. Juan Oliver Pérez .....	Sevilla .....	14,80				1- 3-1918	
174	D. Manuel Ofno López .....	Málaga .....	14,80				4- 5-1920	
175	D. Juan Azor Garrido .....	Almería .....	14,80				27- 6-1927	
176	D. Matías Hernández Martín .....	Madrid .....	14,78					
177	D. Epifanio Goñi Gárriz .....	Navarra ....	14,77					
178	D. José Manzano y Manzano .....	Sevilla .....	14,75	3	10	5		
179	D. Feliciano Sánchez-Marín Paniagua ...	Cáceres .....	14,75	1	9	21		
180	D. Vicente Jauset Elrío .....	Lérida .....	14,75	0	9	25		
181	D. Francisco Alfageme Egea .....	Valencia ....	14,70					
182	D. Ramón Iturria Goñi .....	Huesca .....	14,69					
183	D. Angel González Arcos .....	Madrid .....	14,68				29- 8-1917	
184	D. Miguel Romero Gavara .....	Castellón ...	14,68				30- 3-1918	
185	D. Martín Arratibel Dorronsoro .....	Guipúzcoa ..	14,67					
186	D. Angel Escalada Patiño .....	Madrid .....	14,63	2	7	2		
187	D. Jaime Flo Solá .....	Barcelona ...	14,63					
188	D. José Pulido Domínguez .....	Ceuta .....	14,62				9- 4-1921	
189	D. Manuel Saborido Santamaría .....	Pontevedra..	14,62				16- 5-1921	
190	D. Miguel Santiago Grande .....	Santander ...	14,60	7	1	19		

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios Interinos			Fecha nacimiento	Observaciones
				A.	M.	D.		
191	D. Hilario Bernal Encinas .....	Madrid .....	14,60	0	4	24		
192	D. Pedro María Aizpun López .....	Logroño ....	14,60	0	4	19		
193	D. Ramón Guardiola Rovira .....	Gerona .....	14,599					
194	D. Amado Alonso Pellejeros .....	Navarra .....	14,59					
195	D. Agustín Moret Mont .....	Gerona .....	14,587					
196	D. Isaac Villalba Toca .....	Santander ...	14,56					
197	D. Francisco B García López .....	Alava .....	14,551					
198	D. José Muñoz Román .....	Sevilla .....	14,55				16- 3-1912	
199	D. Manuel Acero Lillo .....	Ciudad Real	14,55				7- 7-1919	
200	D. Angel Moracho Alava .....	Vizcaya .....	14,55				10- 5-1921	
201	D. David Musitu Martínez .....	Alava .....	14,533					
202	D. José Pérez Hernández .....	Barcelona ...	14,53					
203	D. Angel Trapiello del Fueyo .....	Oviedo .....	14,52					
204	D. Benito Carreras Cervigón .....	Guadalajara	14,51					
205	D. Antonio Porcel Seoane .....	Valladolid ..	14,50	3	2	13		
206	D. Vicente Méndez Pérez .....	Santa C .de Tenerife....	14,50	1	8	3		
207	D. José Uso Cheza .....	Castellón ...	14,50				9- 8-1921	
208	D. Lidio Sánchez García .....	Avila .....	14,50				27- 3-1923	
209	D. Angel Marín Monreal .....	Murcia .....	14,48					
210	D. Manuel Morán Martínez .....	Oviedo .....	14,47					
211	D. Vicente Fuentes Pastor .....	Alicante ....	14,46	2	8	10		
212	D. José Serrano Andrés .....	Toledo .....	14,46	0	10	18		
213	D. Cenobio González Delgado .....	Santa C .de Tenerife....	14,46	0	2	24		
214	D. Félix Amador Blanco .....	Madrid .....	14,45					
215	D. José Gordillo Palop .....	Badajoz ....	14,41				31-10-1916	
216	D. Julián Gómez Diego .....	Santa C .de Tenerife....	14,41				26- 4-1922	
217	D. Antonio Morínigo Bernal .....	Cáceres ....	14,40	0	1	22		
218	D. Manuel Rodríguez Martínez .....	Jaén .....	14,40				5- 9-1916	
219	D. Manuel López Aguilar .....	Teruel .....	14,40				5- 3-1917	
220	D. Felipe de la Cruz Morales .....	Ciudad Real	14,40				23- 8-1917	
221	D. Francisco Arias Espinosa .....	Sevilla .....	14,40				11- 7-1920	
222	D. Pablo Bello Martín .....	Santander...	14,37					
223	D. José María Lozano Casablanca .....	Badajoz ....	14,36					
224	D. Justo Caridad Arias .....	Lugo .....	14,34	2	3	5		
225	D. Florencio Cuesta Herrera .....	Alicante ....	14,34					
226	D. José Andión Rajoy .....	Pontevedra..	14,32					
227	D. Ramón Gutiérrez González .....	Santander ...	14,31	1	6	0		
228	D. Francisco Agustín Bau Gilaberti .....	Guadalajara	14,31					
229	D. Gerardo Alvarez Platero .....	Logroño ....	14,29					
230	D. Demetrio Quesada Gordo .....	Córdoba ....	14,28	4	5	6		
231	D. Tomás Negro Láinez .....	Zaragoza ...	14,28					
232	D. Juan José Esteban Pascual .....	Guadalajara	14,26					
233	D. José Martínez Godoy .....	Cuenca .....	14,25	1	2	14		
234	D. Jesús Raimundo Calleja Gómez .....	Jaén .....	14,25				12- 9-1919	
235	D. Juan Rodríguez Méndez .....	Barcelona ...	14,25				11- 7-1920	
236	D. Cesáreo Herrero Salgado .....	Zamora .....	14,24					
237	D. Luis Antonio Hernández Gorbea .....	Logroño ....	14,23	1	5	1		
238	D. Martín Segovia Torres .....	Madrid .....	14,23					
239	D. Antonio Ramos Campos .....	Almería .....	14,20	1	4	13		
240	D. Rafael Pato Movilla .....	Orense .....	14,20				24-10-1906	
241	D. Gonzalo Baraja Garzón .....	Madrid .....	14,20				16- 2-1916	
242	D. José Martín-Maestro Martín .....	Toledo .....	14,20				15- 2-1923	
243	D. Honorio Crespo y Muro .....	Alava .....	14,193					
244	D. Bartolomé Navas Noguera .....	Murcia .....	14,18				23- 4-1919	
245	D. Julián Elvira Coquillat .....	Murcia .....	14,18				7- 9-1925	
246	D. Antonio Alvarez Pérez .....	Zamora .....	14,17					
247	D. Evaristo Rodríguez Ramón .....	Santa C .de Tenerife....	14,16					
248	D. Baldomero Timón González .....	Cáceres ....	14,15					
249	D. Martín Alvaro Velasco .....	Segovia .....	14,14	2	3	3		
250	D. Primitivo Gutiérrez Jaén .....	Zamora .....	14,14	0	0	10		
251	D. Felipe Garmendía Mutiloa .....	Navarra .....	14,13	1	7	17		
252	D. Manuel Queralt Fernández .....	Castellón ...	14,13	1	1	3		
253	D. Jesús Celada Illana .....	Santander...	14,12					
254	D. Antonio Vázquez Reguera .....	Cádiz .....	14,11				14- 6-1911	
255	D. Angel Julio Alvarez Martín .....	Orense .....	14,10				8- 1-1921	
256	D. Honorio González Casillas .....	Avila .....	14,10					
257	D. Fidel Garrido Fernández .....	Navarra .....	14,09					
258	D. Emilio Tomás Ríos .....	Coruña (La)	14,07	0	9	17		
259	D. Ramón Sánchez Tovar .....	Huesca .....	14,07					
260	D. Manuel García Fernández .....	Salamanca...	14,06					
261	D. Baltasar de la Mata Nieto .....	Soria .....	14,05	1	5	14		
262	D. Ricardo J. García Soldevilla .....	Valencia....	14,05	0	1	25		

(Continuad.)

Dictando normas para el nombramiento en propiedad de Maestros de nuevo ingreso, y transcribiendo las vacantes que han de solicitar. (Continuación.)

Relación de vacantes desiertas

Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	C E N S O		Provincia
			de la localidad	del Ayuntamiento	
<b>MAESTROS</b>					
Calzadilla de los Barros ...	Calzadilla de los Barros ...	Unitaria núm. 2 .....	1.575	1.575	Badajoz
Campillo de Llerena .....	Campillo de Llerena .....	Unitaria núm. 4 .....	5.318	5.318	»
Casas de Don Pedro .....	Casas de Don Pedro .....	Unitaria núm. 2 .....	3.571	3.571	»
Castilblanco .....	Castilblanco .....	Unitaria núm. 2 .....	3.224	3.224	»
Esparragalejo .....	Esparragalejo .....	Unitaria .....	1.784	1.784	»
Esparragosa de la Serena.	Esparragosa de la Serena.	Unitaria núm. 2 .....	1.888	1.888	»
Feria .....	Feria .....	Unitaria núm. 4 .....	4.311	4.311	»
Helechosa de los Montes ...	Helechosa de los Montes ...	Unitaria .....	1.585	1.585	»
Higuera de la Serena .....	Higuera de la Serena .....	Unitaria núm. 2 .....	2.944	2.944	»
Montemolín .....	Montemolín .....	Unitaria núm. 3 .....	3.052	3.052	»
Morera (La) .....	Morera (La) .....	Unitaria .....	1.227	1.227	»
Oliva de Mérida .....	Oliva de Mérida .....	Unitaria núm. 1 .....	2.940	2.940	»
Orellana la Vieja .....	Orellana la Vieja .....	Unitaria núm. 1 .....	5.267	5.267	»
Palomas .....	Palomas .....	Unitaria .....	945	945	»
Peñalsordo .....	Peñalsordo .....	Unitaria núm. 4 .....	4.610	4.610	»
Peñalsordo .....	Peñalsordo .....	Unitaria núm. 3 .....	4.610	4.610	»
Puebla de Alcocer .....	Puebla de Alcocer .....	Unitaria núm. 4 .....	3.812	3.812	»
Puebla de la Reina .....	Puebla de la Reina .....	Unitaria núm. 2 .....	1.706	1.706	»
San Pedro de Mérida .....	San Pedro de Mérida .....	Unitaria núm. 1 .....	893	893	»
San Pedro de Mérida .....	San Pedro de Mérida .....	Unitaria núm. 2 .....	893	893	»
Segura de León .....	Segura de León .....	Unitaria núm. 3 .....	5.200	5.200	»
Segura de León .....	Segura de León .....	Unitaria núm. 5 .....	5.200	5.200	»
Siruella .....	Siruella .....	Unitaria núm. 3 .....	5.356	5.356	»
Siruella .....	Siruella .....	Unitaria núm. 4 .....	5.356	5.356	»
Talarrubias .....	Talarrubias .....	Unitaria núm. 4 .....	5.023	5.023	»
Tamurejo .....	Tamurejo .....	Unitaria .....	916	916	»
Trujillanos .....	Trujillanos .....	Unitaria .....	1.015	1.015	»
Usagre .....	Usagre .....	Unitaria núm. 3 .....	4.057	4.057	»
Villarta de los Montes .....	Villarta de los Montes .....	Sección Graduada .....	2.267	2.267	»
Alayor .....	Alayor .....	Sección Graduada .....	4.079	4.993	Baleares
Fornells .....	Mercadal .....	Unitaria .....	514	3.195	»
San Vicente .....	San Juan Bautista .....	Unitaria .....	623	6.100	»
Argensola .....	Argensola .....	Unitaria .....	690	690	Barcelona
Artés .....	Artés .....	Unitaria .....	2.440	2.440	»
Avinyó .....	Avinyó .....	Unitaria .....	1.734	1.734	»
Bassachs .....	Gironella .....	Unitaria .....	636	4.591	»
Cañellas .....	Cañellas .....	Unitaria .....	423	423	»
Castelladral .....	Castelladral .....	Unitaria .....	3.523	3.523	»
Copóns .....	Copóns .....	Unitaria .....	524	524	»
Malla .....	Malla .....	Unitaria .....	521	521	»
Montesquiu .....	Montesquiu .....	Unitaria .....	1.154	1.154	»
Montseny .....	Montseny .....	Unitaria .....	514	514	»
Mura .....	Mura .....	Unitaria .....	387	387	»
Navarclés .....	Navarclés .....	Unitaria .....	2.198	2.198	»
Olesa de Bonesvalls .....	Olesa de Bonesvalls .....	Unitaria .....	439	439	»
Pobla de Lillet .....	Pobla de Lillet .....	Sección Graduada .....	2.169	2.169	»
Prats de Llusanés .....	Prats de Llusanés .....	Unitaria .....	1.665	1.665	»
Prats del Rey .....	Prats del Rey .....	Unitaria .....	741	741	»
Pujollet Bellvé .....	Viloví .....	Unitaria .....	252	1.071	»
Rocafort y Vilumara .....	Rocafort y Vilumara .....	Unitaria .....	1.151	1.151	»
Roda de Ter .....	Roda de Ter .....	Sección Graduada .....	3.004	3.004	»
San Jaime Sasoliveras .....	Piera .....	Unitaria .....	371	3.357	»
San Juan de Fàbregas .....	San Juan de Fàbregas .....	Unitaria .....	492	492	»
San Mateo de Bages .....	San Mateo de Bages .....	Unitaria .....	1.157	1.157	»
San Pedro de Torelló .....	San Pedro de Torelló .....	Sección Graduada .....	1.860	1.860	»
San Pedro de Torelló .....	San Pedro de Torelló .....	Sección Graduada .....	1.860	1.860	»
Santa Eugenia de Berga ...	Santa Eugenia de Berga ...	Unitaria .....	619	619	»
Santa María de Besora .....	Santa María de Besora .....	Unitaria .....	426	426	»
Serchs .....	Serchs .....	Unitaria .....	2.318	2.318	»
Suria .....	Suria .....	Unitaria .....	4.297	4.297	»
Vallbona .....	Vallbona .....	Unitaria .....	722	722	»
Bahabón de Esgueva .....	Bahabón de Esgueva .....	Unitaria .....	573	573	Burgos
Baños de Valdearados .....	Baños de Valdearados .....	Unitaria núm. 2 .....	1.244	1.244	»
Barbadillo del Mercado .....	Barbadillo del Mercado .....	Unitaria .....	709	709	»
Berberana .....	Berberana .....	Unitaria .....	291	344	»
Campillo de Aranda .....	Campillo de Aranda .....	Unitaria .....	616	616	»
Campolara .....	Campolara .....	Unitaria .....	346	346	»
Castil de Peones .....	Castil de Peones .....	Unitaria .....	304	304	»
Castrillo de Murcia .....	Castrillo de Murcia .....	Unitaria .....	675	675	»
Castrobarito .....	Junta de Traslaloma .....	Unitaria .....	345	1.192	»

Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	C E N S O		Provincia
			de la localidad	del Ayunta- miento	
Criales .....	Junta de la Cerca .....	Unitaria .....	289	1.592	Burgos
Cuevas de San Clemente ...	Cuevas de San Clemente ...	Unitaria .....	392	392	"
Fontioso .....	Fontioso .....	Unitaria .....	366	408	"
Fresneda de la Sierra .....	Fresneda de la Sierra .....	Unitaria .....	380	460	"
Frías .....	Frías .....	Unitaria .....	781	973	"
Fuentecén .....	Fuentecén .....	Unitaria .....	1.404	1.404	"
Fuentenebro .....	Fuentenebro .....	Unitaria .....	768	768	"
Fuentenebro .....	Fuentenebro .....	Unitaria .....	768	768	"
Guzmán .....	Guzmán .....	Unitaria .....	631	631	"
Hontangas .....	Hontangas .....	Unitaria .....	588	588	"
Huerta de Arriba .....	Valle de Valdelaguna .....	Unitaria .....	430	1.328	"
Iglesia Rubia .....	Iglesia Rubia .....	Unitaria .....	397	397	"
Iglesias .....	Iglesias .....	Unitaria .....	655	655	"
Jaramillo de la Fuente .....	Jaramillo de la Fuente .....	Unitaria .....	335	335	"
Milagros .....	Milagros .....	Unitaria .....	833	833	"
Miraveche .....	Miraveche .....	Unitaria .....	402	133	"
Nava de Ordunte .....	Valle de Mena .....	Unitaria .....	223	5.729	"
Neila .....	Neila .....	Unitaria .....	451	451	"
Olmédillo de Roa .....	Olmédillo de Roa .....	Unitaria .....	979	979	"
Oña .....	Oña .....	Unitaria .....	1.456	1.729	"
Orbaneja del Castillo .....	Orbaneja del Castillo .....	Unitaria .....	92	368	"
Palacios de la Sierra .....	Palacios de la Sierra .....	Unitaria .....	1.324	1.324	"
Pedrosa de Valdeporras .....	Merindad de Valdeporras ...	Unitaria .....	271	2.606	"
Peral de Arlanza .....	Peral de Arlanza .....	Unitaria .....	579	579	"
Pineda de la Sierra .....	Pineda de la Sierra .....	Unitaria .....	329	329	"
Pinilla Trasmonte .....	Pinilla Trasmonte .....	Unitaria .....	645	645	"
Quecedo .....	Merindad de Valdivielso ...	Unitaria .....	358	2.979	"
Quemada .....	Quemada .....	Unitaria .....	687	687	"
Quincoces de Suso .....	Junta de Oteo .....	Unitaria .....	473	2.020	"
Quintanamanvirgo .....	Quintanamanvirgo .....	Unitaria .....	463	463	"
Quintanilla San García .....	Quintanilla San García .....	Unitaria .....	530	530	"
Revilla Vallejera .....	Revilla Vallejera .....	Unitaria .....	445	608	"
Riocabado de la Sierra .....	Riocabado de la Sierra .....	Unitaria .....	473	473	"
Salas de Bureba .....	Salas de Bureba .....	Unitaria .....	541	541	"
Sandoval de la Reina .....	Sandoval de la Reina .....	Unitaria .....	503	503	"
Santa Cruz del Valle .....	Santa Cruz del Valle .....	Unitaria .....	365	365	"
Santa Inés .....	Santa Inés .....	Unitaria .....	570	570	"
Santamaría del Campo .....	Santamaría del Campo .....	Unitaria núm. 2 .....	1.417	1.454	"
Santa María Ribarredonda... Sopeñano .....	Santa María Ribarredonda... Valle de Mena .....	Unitaria .....	585	585	"
Sotresgudo .....	Sotresgudo .....	Unitaria .....	134	5.729	"
Torme .....	Merindad de Castilla la Vie- ja .....	Unitaria .....	468	468	"
Tórtoles de la Esgueva .....	Tórtoles de la Esgueva .....	Unitaria .....	382	4.212	"
Torresandino .....	Torresandino .....	Unitaria núm. 2 .....	1.219	1.219	"
Treviño .....	Condado de Treviño .....	Unitaria .....	1.200	1.200	"
Villaescusa de Roa .....	Villaescusa de Roa .....	Unitaria .....	371	3.783	"
Villafranca Montes de Oca... Villafruela .....	Villafranca Montes de Oca... Villafruela .....	Unitaria .....	422	422	"
Villafruela .....	Villafruela .....	Unitaria .....	639	784	"
Villafruela .....	Villafruela .....	Unitaria .....	1.067	1.067	"
Villanueva de Odra .....	Villanueva de Odra .....	Unitaria .....	1.067	1.067	"
Villasandino .....	Villasandino .....	Unitaria .....	423	423	"
Villaverde Mogina .....	Villaverde Mogina .....	Unitaria .....	1.016	1.016	"
Villegas .....	Villegas .....	Unitaria .....	49	409	"
Villovela de Esgueva .....	Villovela de Esgueva .....	Unitaria .....	302	516	"
Villusto .....	Villusto .....	Unitaria .....	488	488	"
Cansa .....	Valencia de Alcántara .....	Unitaria .....	269	260	"
Casas de San Bernardo .....	Belvis de Monroy .....	Unitaria .....	702	15.636	Cáceres
Ganganta de Béjar .....	Ganganta de Béjar .....	Unitaria .....	567	1.125	"
Ganganta de Béjar .....	Ganganta de Béjar .....	Unitaria núm. 1 .....	1.549	1.549	"
Membrio .....	Membrio .....	Unitaria núm. 2 .....	1.549	1.549	"
Palomero .....	Palomero .....	Unitaria núm. 1 .....	2.585	2.585	"
Robledillo de Gata .....	Robledillo de Gata .....	Unitaria .....	754	754	"
Espera .....	Espera .....	Unitaria .....	531	531	"
El Gastor .....	El Gastor .....	Unitaria núm. 1 .....	3.200	4.463	Cádiz
Alcudia de Veo .....	Alcudia de Veo .....	Unitaria núm. 2 .....	1.985	2.746	"
Argelita .....	Argelita .....	Unitaria .....	403	687	Castellón
La Barona .....	Vall d'Alba .....	Unitaria .....	286	336	"
Cati .....	Cati .....	Unitaria .....	240	2.943	"
Cinetorres .....	Cinetorres .....	Unitaria .....	1.296	1.878	"
Cortes de Arenoso .....	Cortes de Arenoso .....	Unitaria .....	1.401	1.555	"
Chert .....	Chert .....	Unitaria .....	409	1.431	"
Chiva de Morella .....	Chiva de Morella .....	Sección Graduada .....	1.782	2.332	"
Forcal .....	Forcal .....	Unitaria .....	462	462	"
Fuente la Reina .....	Fuente la Reina .....	Unitaria .....	1.750	1.750	"
		Unitaria .....	345	345	"

(Continuará.)

*Aprobando la devolución de la fianza a don Juan Moreno Rus, Contratista de las obras de construcción del Grupo escolar en Canillas (Madrid), sitio denominado «Cerro del Aire».*

Vista la solicitud de don Juan Moreno Rus, contratista de las obras de construcción con destino a Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), sitio denominado «Cerro del Aire» (aunque proyectadas para realizarse en la plaza del Mercado), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1935 se adjudicó la ejecución de las obras a don Antonio Grau Navarro en la cantidad líquida de pesetas 335.202,17;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de junio de 1935 fué aprobada la cesión que de la contrata de estas obras hizo el señor Grau Navarro a favor de don Juan Moreno Rus, mediante la escritura otorgada en 8 del anterior mes de mayo ante el Notario de Madrid don Alejandro Santamaría Rojas, por virtud de la que el señor Moreno Rus quedó subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente;

Resultando que para que le sirviese de garantía a don Antonio Grau Navarro, don Juan Moreno Rus, de su propiedad, y para responder de la construcción de un Grupo escolar en Canillas (Madrid), depositó en la Caja General de Depósitos, con fecha 4 de mayo de 1935, 10 títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 33.500 pesetas, números 317.227 de entrada y 139.101 de registro;

Resultando que, según la certificación expedida por el Ayuntamiento de Canillas (Madrid), se hace constar que no existe reclamación alguna contra el expresado contratista en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de marzo de 1946, fueron aprobadas las actas de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que la Ordenación Central de Hacienda entregará a don Juan Moreno Rus, contratista de la construcción del mencionado Grupo escolar, de su propiedad y para que sirviese de garantía, los valores constitutivos de aquélla, según resguardo señalado con los números 317.227 de entrada y 139.101 de registro,

una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Ampliando el número tercero de la Orden de 26 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31).*

Excmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas sobre la interpretación del último punto del número 3.º de la Orden de 26 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), y que se refieren a las garantías que han de tomar los Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos para comprobar si los alumnos que pretenden reunir pruebas de examen de ingreso en los mismos, tienen o no intención de continuar después en ellos los del primer curso del Bachillerato, garantías que vienen exigiendo algunos Institutos y que complican realmente la organización administrativa de sus Centros privados adscritos, sin que, por otra parte, quede con ello establecido genéricamente una norma legal y definitiva que ventile este asunto;

Teniendo en cuenta que lo establecido en el párrafo y número de la Orden citada pretende cortar cualquier abuso por parte de los Colegios, abrogándose facultades de exámenes libres, que sólo corresponden a los Institutos nacionales,

Esta Dirección General, como aclaración y complemento de la indicada disposición, ha dispuesto lo siguiente:

No podrán examinarse en los Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos más alumnos de ingreso que aquellos que después hayan de continuar en ellos los estudios del primer curso.

Los Colegios cuidarán de advertir a los alumnos que pretendan formalizar matrícula y examen de ingreso en ellos, que vienen obligados a continuar estudios del primer curso, salvo causa justificada que lo impidiere.

Para que pueda pasar a otra clase de estudios libres, oficiales o meramente privados, un alumno que haya verificado examen de ingreso en un Colegio viene obligado a solicitar de esta Dirección General, con informe del Centro donde verificó dicho examen, el cambio de matrícula o Centro, fundamentándola y justificándola con documentos que acrediten la necesidad del mismo.

Los señores Directores de los Institutos y Colegios legalmente reconocidos, cuidarán del escrupuloso cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1946.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmos. Sres. Rectores de Universidades.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para construir dos espigones y dos golfines en la margen izquierda de la ría de Bilbao, para mejorar los atraques de los buques en construcción o reparación por dicha Sociedad.*

Visto el expediente incoado a instancia de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, en súplica de autorización para construir dos espigones y dos golfines en la margen izquierda de la ría de Bilbao, adosados a los muelles de dicha margen, fronteros a su factoría de Olaveaga;

Resultando que el expediente ha sido sometido a información pública, sin que se haya presentado reclamación, y la información oficial ha sido favorable, proponiéndose condiciones que son recogidas en las cláusulas siguientes;

Considerando que con las construcciones a que se refiere la concesión se facilita el atraque de los buques y el acceso a los mismos desde el muelle, debiendo tener los espigones y golfines el carácter de muelle público, a cuyo objeto deberá modificarse el espigón adosado al muelle de Churruca, en la forma que luego se prescribe;

Considerando que la concesión debe ser onerosa, o sea sometida al pago de un canon por la ventaja que con ella obtendrá el concesionario,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para construir en la margen izquierda de la ría de Bilbao un espigón en el muelle de Churruca, aguas arriba de las gradas, de la Compañía peticionaria, y otro espigón y dos golfines aguas abajo de dichas gradas, estando destinadas tales obras a la mejora de los atraques de los buques en construcción o reparación por la misma Entidad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante la construcción, siempre que se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, no pudiéndose dedicar la obra ni el terreno ocupado a usos distintos a aquéllos para los que se otorga la concesión.

El espigón situado en el muelle de Churruca, aguas arriba de las gradas del concesionario, deberá ser ejecutado con las características necesarias para poder soportar las mismas cargas para las que están calculado los muelles de hormigón armado de la Junta, en Abando, y, en consecuencia, antes

de la práctica del replanteo, deberá ser presentado por el concesionario el proyecto modificado correspondiente a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe de la Dirección facultativa del puerto.

El frente o línea de atraque de los espigones y golfines no sobresaldrá más de 10,00 m. del borde superior del muelle.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Si las conveniencias de las obras y servicios del puerto de Bilbao requieren la ocupación del terreno afectado por las obras o su destrucción, el concesionario queda obligado a dejar libre el terreno y a retirar los materiales sin derecho a indemnización.

4.ª Esta concesión no constituye en modo alguno una exclusiva de la Compañía para utilizar como muelle de armamento los muelles públicos actuales de la ría en que están situadas las obras que se autorizan y, en consecuencia, tanto estos muelles como los espigones y golfines, podrán ser empleados para servicios comerciales del puerto, siempre que así se estime conveniente por la Junta o se ordene por el Ingeniero Director de la misma, pero en la explotación de los espigones y golfines se procurará por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao e Ingeniero Director de la misma respetar en todo lo posible los servicios del concesionario.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de cinco meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa de las obras del Puerto de Bilbao, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

6.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar, con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio y servidumbre de la ría afectadas por

la concesión, durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Tanto durante la construcción como durante su conservación y explotación, las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao; siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

11. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y la recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon anual de trescienta setenta y cinco pesetas por cada uno de los dos espigones y de doscientas cincuenta pesetas por cada golfín. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario a abonar los arbitrios que rigen en el puerto de Bil-

bao, o que se implanten en el mismo, como si las operaciones se efectuasen en los muelles.

13. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

14. El concesionario elevará la fianza depositada a cinco por ciento del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La caducidad de la concesión llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a derribar las obras y a retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Declarada la caducidad, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, si así le conviniese, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión, en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.